

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
RESARCIMIENTO CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO**

ROSA LUCRECIA AGUILAR RODRÍGUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO
CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ROSA LUCRECIA AGUILAR RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Landelino Franco López
Vocal:	Lic. Byron De la Cruz López
Secretario:	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. María Soledad Morales Chew
Vocal:	Lic. Jorge Estuardo Reyes Del Cid
Secretaria:	Licda. Ilena Noemí Villatoro

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. Marco Antonio Aguilar Palma

ABOGADO Y NOTARIO

6a. Avenida 0-60, Zona 4

Gran Centro Comercial Zona 4 - Torre Profesional Uno
Oficina 502 - Teléfono: 2335-2136 - Guatemala, C. A.

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

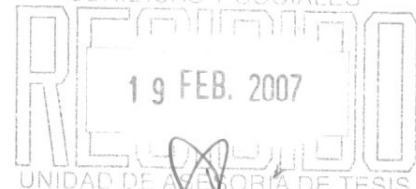
De la Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

Guatemala, 13 de febrero de 2007



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

En cumplimiento de la resolución de fecha nueve de octubre del dos mil seis dictada por esta Unidad, procedí a asesorar la tesis indicada en la misma y al respecto emito el siguiente:

DICTAMEN:

El trabajo de tesis denominado "LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO" sustentado por la bachiller Rosa Lucrecia Aguilar Rodríguez. Por el contenido de la tesis planteada sugerí a la sustentante que el nombre adecuado de su trabajo de tesis debe ser el de: "MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO".

En la tesis citada se plantea con propiedad la temática relacionada con: antecedentes del conflicto armado, se justifica jurídicamente la obligación del Estado de resarcir a las víctimas del conflicto armado interno de Guatemala, el marco jurídico que regula el derecho al resarcimiento y se especifican las medidas que, a criterio de la sustentante, son necesarias para establecer el resarcimiento cultural a las víctimas del conflicto armado que afectó nuestro país.

El trabajo de investigación de la bachiller Rosa Lucrecia Aguilar Rodríguez, cumple los requerimientos científicos y técnicos para esta clase de trabajos académicos y en el mismo se utilizaron adecuadamente las técnicas y métodos de investigación requeridas. El informe está redactado, en forma adecuada, las conclusiones contienen con precisión una síntesis de las investigaciones realizadas y las recomendaciones sugieren actividades del Estado, del Programa Nacional de Resarcimiento y a la sociedad civil que juntos restablezcan la cultura de las víctimas afectadas por el conflicto armado interno.

Marco Antonio Aguilar Palma
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Marco Antonio Aguilar Palma

ABOGADO Y NOTARIO

6a. Avenida 0-60, Zona 4
Gran Centro Comercial Zona 4 - Torre Profesional Uno
Oficina 502 - Teléfono: 2335-2136 - Guatemala, C. A.



El asesor de tesis valora el trabajo y el esfuerzo realizado por la sustentante, Aguilar Rodríguez, y considera que debiera estimularse este tipo de investigaciones con el propósito que los graduandos de nuestra Facultad adquieran consciencia de las graves consecuencias de la conflagración armada interna de Guatemala, de sus causas y consecuencias y aporten soluciones dentro del marco del respeto al Estado de Derecho.

Por lo expuesto, en calidad de asesor de tesis apruebo el trabajo de investigación descrito en este dictamen.

Atentamente,

Lic. Marco Antonio Aguilar Palma
Colegiado 2,903





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de febrero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) ROSARIO GIL PÉREZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **ROSA LUCRECIA AGUILAR RODRÍGUEZ**, Intitulado: **"MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMANDO INTERNO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

Licenciada Rosario Gil Pérez
21 ave. 12-88 Zona 11 Colonia Mirador



Guatemala, 5 de marzo de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por esta Unidad, procedí a revisar la tesis de grado de la bachiller Rosa Lucrecia Aguilar Rodríguez y al respecto emito el siguiente:

DICTÁMEN

El trabajo de tesis denominado "MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO" sustentado por la bachiller Rosa Lucrecia Aguilar Rodríguez, es correcto en términos técnicos, comparto el dictamen del asesor de tesis y en calidad de revisora agregó que este trabajo constituye un aporte en el propósito de persuadir a las autoridades nacionales sobre la necesidad de resarcir a las víctimas del conflicto armado interno de Guatemala, no solamente en términos económicos sino también en términos de cultura y justicia.

La técnica planteada aborda con propiedad los temas a los cuales se refiere como las causas y consecuencias del conflicto armado, se justifica la obligación del Estado de compensar a las víctimas del conflicto armado interno de Guatemala fundada en el ordenamiento jurídico y se plantea el derecho de las víctimas a la justicia y aplicación de castigo para los responsables a la violación de los derechos humanos.

Por lo expuesto, estimo que el trabajo de investigación de la bachiller Rosa Lucrecia Aguilar Rodríguez, cumple con los requerimientos reglamentarios de nuestra facultad referidos a la elaboración de tesis y en calidad de revisora, apruebo la tesis citada.

Atentamente,

Rosario Gil Pérez
Licda. Rosario Gil Pérez
Colegiada No. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintidós de marzo del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROSA LUCRECIA AGUILAR RODRÍGUEZ, Titulado "MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO CULTURAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/hlm



DEDICATORIA

A DIOS: Por ser la fuente de toda sabiduría y por sus constantes bendiciones en mi vida

A MIS PADRES: Agradeciéndoles su apoyo, paciencia, consejos y amor.

A MIS
HERMANOS: Salvador y Marco José, con mucho cariño.

A MIS
COMPAÑEROS
DE VIDA: Alejandra, Ligia, Sonia, Zully, Sarita, y Javier, por su amor y apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado.

A MIS AMIGOS: Any, Jackie, Kitty, Ericka, Evelyn, Cristy, Lulu, Jorge, Edgar, José Pablo, Víctor, Berna, Estuardo, Mauricio y Pablo, por cada momento compartido.

A MIS TÍOS Y TÍAS: Por estar siempre pendientes de mi y por su apoyo, cariño y consejos.

A MIS PRIMOS Y
PRIMAS: Por ser siempre mis aliados y demostrarme su cariño en cada gesto y cada palabra.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por haberme forjado en sus aulas y enseñarme tantas lecciones de vida.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ÍNDICE

Introducción	pág i
--------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Conflicto armado interno	1
1.1. Antecedentes del conflicto armado interno	1
1.2. La Guerra Fría	5
1.3. Violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno	7
1.3.1. Principales violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno	11
1.3.2. Violaciones a la identidad cultural de la población guatemalteca	21
1.4. Los Acuerdos de Paz	24
1.4.1. Etapas del proceso de paz: un panorama	24
1.4.2. Implementación de los acuerdos de paz	27

CAPÍTULO II

2. Obligación del Estado de resarcir a las víctimas	37
2.1. Obligación de reparar del Estado	37
2.2. Comisión Nacional de Resarcimiento	40
2.2.1. Antecedentes legales de la Comisión Nacional de Resarcimiento	42
2.2.2. Asistencia preparatoria	46
2.2.3. Beneficiarios previstos	47
2.3. Programa Nacional de Resarcimiento	49
2.4. Fundamentación legal para la implementación del PNR	53
2.5. Intervención del PNR para lograr el resarcimiento cultural	54

CAPÍTULO III

3. Normativa jurídica que regula el derecho al resarcimiento	55
3.1. Fundamentos del resarcimiento	57
3.2. Constitución Política de la República de Guatemala	63
3.3. Tratados y convenios internacionales	64
3.4. Disposiciones jurídicas del Programa Nacional de Resarcimiento relativas al resarcimiento cultural.	68
3.5. Marco institucional , integralidad interna y externa del resarcimiento cultural	70
3.5.1. Coordinación institucional	72
3.5.2. Integralidad interna	73
3.5.3. Integralidad externa	73
3.5.4. Cobertura	74

CAPÍTULO IV

4. Medidas de resarcimiento	77
4.1. Resarcimiento material e indemnización	78
4.2. Reparación psicosocial y rehabilitación	84
4.3. Resarcimiento social y cultural	86
4.3.1. Mecanismos específicos	89
4.3.2. Componentes culturales tangibles e intangibles	92
4.3.3. Mecanismos y tipos de atención	96
4.3.4. Implementación de medidas idóneas para lograr el resarcimiento cultural	98
4.4. Dignificación a las víctimas: mecanismos de implementación . .	101
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	113

(i)

INTRODUCCIÓN

Ante la violación de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en convenios y tratados internacionales y en general en cualquier norma jurídica, durante el conflicto armado surge la obligación del Estado de resarcir a las víctimas y el derecho de éstas de demandar del Estado la reparación de los daños causados, entre los cuales se incluyen los traumas psicosociales y la violación a sus derechos y a su identidad cultural. De este derecho nacen las obligaciones que, en materia de derechos humanos, se establecen en la Constitución Política de la República, en tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala y otras normas internas de protección a tales derechos. Debemos recordar que en materia de derechos humanos los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre cualquier forma de derecho interno en virtud del Artículo 46 de la Constitución Política de la República, de este principio constitucional deriva la obligación de resarcir en aquellos casos en que el Estado haya incurrido por acción u omisión la violación de los derechos fundamentales de las personas.

De esta perspectiva deviene el cuestionamiento si los mecanismos implementados por el Programa Nacional de Resarcimiento son los correctos para resarcir culturalmente a las víctimas del conflicto armado interno, previendo las dificultades que el mismo implica; asimismo cabe indagar sobre cuáles son esos mecanismos y si son idóneos para lograr que la población guatemalteca conviva en una cultura de paz, respeto mutuo y tolerancia, dejando atrás los traumas psicosociales y la pérdida de valores culturales causados por los horrores de la guerra.

(ii)

Se ha reconocido la necesidad de reconvertir la cultura de violencia desarrollada y agudizada durante el conflicto armado interno, en una cultura de respeto mutuo y tolerancia. Esto sería posible a través del resarcimiento del daño causado a las víctimas civiles durante el conflicto armado. Sólo de esa forma habrá una transformación de la cultura en toda la sociedad guatemalteca, que incluirá medidas colectivas y transversales aplicables con enfoque multicultural y de género.

Las medidas de resarcimiento son las acciones que recuperan principalmente los derechos de la identidad cultural de las personas, comunidades lingüísticas, regiones y pueblos que sufrieron violaciones a sus derechos durante el conflicto armado interno.

A través de la creación del Programa Nacional de Resarcimiento y de la Comisión Nacional de Resarcimiento, que lo ejecuta y lo dirige políticamente, se pretende resarcir a todas aquellas víctimas que padecieron violaciones a sus derechos fundamentales por parte de los agentes del Estado. El fin primordial de las acciones ejecutadas por este programa es que el Estado y la sociedad reconozcan su pasado histórico, respeten a las víctimas y contribuyan al ejercicio de su ciudadanía con identidad cultural, creando las bases para la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio, la reconstrucción de la paz, la democracia y un Estado de Derecho multilingüe y pluricultural.

El criterio de priorización del resarcimiento de los beneficiarios colectivos, deberá de tomar en cuenta la gravedad de las violaciones, la condición socioeconómica, y vulnerabilidad social y cultural de las comunidades, grupos organizados de víctimas y los pueblos indígenas afectados por las violaciones a

(iii)

los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos por el Estado de Guatemala.

El objetivo general de la tesis sustentada, es determinar los mecanismos idóneos para lograr la adecuada implementación de las medidas de resarcimiento cultural y social a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno; estableciendo las dificultades que enfrenta la reparación cultural a través de las medidas de análisis psicosocial y rehabilitación individual y colectiva.

En esta tesis se sustenta el accionar del Programa Nacional de Resarcimiento y razón de por qué el Estado se encuentra obligado a resarcir a las víctimas del conflicto armado interno. Asimismo, se da fundamento a la forma en que los mecanismos planteados a través del Plan Nacional de Resarcimiento sí permiten que el Estado brinde de manera plena el resarcimiento cultural debido a la implementación de medidas de rehabilitación colectiva y de la aplicación de los elementos tangibles e intangibles de la cultura, que de acuerdo con la doctrina y en la práctica permiten el resarcimiento, logrando de esta manera reivindicar a las comunidades afectadas por el conflicto armado y cuyo propósito es beneficiar al individuo y a su comunidad, lo cual comprueba la hipótesis planteada en la investigación, que cuestionaba si los mecanismos para la implementación del resarcimiento cultural a las víctimas del conflicto armado interno eran los idóneos para llevarlo a cabo.

CAPÍTULO I

1. Conflicto Armado

Con el estallido del conflicto armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia con enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales. “En su labor de documentación de las violaciones de los derechos humanos y de violencia vinculados al enfrentamiento armado, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23,671 corresponden a las víctimas identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos.”¹

Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estima que el saldo en muertos y desaparecidos durante el enfrentamiento armado interno sobrepasó más de doscientas mil personas.

1.1. Antecedentes del enfrentamiento armado interno

La estructura y naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de la historia colonial. Desde la independencia proclamada en 1821, acontecimiento impulsado por las élites del país, se configuró un estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados. Las evidencias, a lo largo de la

¹ Cifras presentadas por el documento Memoria del Silencio.

historia guatemalteca, y con toda crudeza durante el enfrentamiento armado, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres, y sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social.

El carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la expresión de un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadoras. El Estado se fue articulando paulatinamente como un instrumento para salvaguardar esa estructura, garantizando la persistencia de la exclusión y la justicia.

La ausencia de una política social eficaz por parte del Estado, con excepción de la época que abarca de 1944 hasta 1954, acentuó esta dinámica histórica excluyente. En muchos casos las políticas estatales durante el período reciente propiciaron las desigualdades o, como mínimo, su endémica debilidad institucional permitió que éstas se exacerbaban. Como muestra, durante los veinte años de mayor crecimiento económico en Guatemala (1960-1980), el gasto social del Estado fue el menor en Centroamérica, y la carga tributaria fue a su vez la más baja, derivado de las exoneraciones fiscales de las propiedades, bienes y servicios.

Por su mismo carácter excluyente el Estado fue incapaz de lograr un consenso social en torno a un proyecto de nación que pudiera aglutinar al conjunto de la población. Concomitantemente el Estado abandonó su papel de mediador entre los intereses sociales y económicos divergentes, abriendo un vacío que facilitó la confrontación directa entre los sectores afectados.

El poder legislativo y los partidos políticos que en él participaron, también contribuyeron en distintos momentos a la creciente polarización y exclusión, dictando normas legales que legitimaron los regímenes de excepción y supresión de los derechos civiles y políticos, así como dificultaron o impidieron procesos de cambio. Se produjo una ausencia efectiva de mecanismos institucionales apropiados para canalizar las inquietudes, reivindicaciones y propuestas de los distintos grupos de población. La falta de cauces para orientar constructivamente el disenso a través de fórmulas de mediación propias de los sistemas democráticos, consolidó aún más una cultura política confrontativa e intolerante y provocó una retroalimentación casi ininterrumpida de inestabilidad que impregnó todo el orden social.

Quedó así conformado un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protesta y luego inestabilidad política, que permanentemente sólo tuvo dos respuestas: represión o golpe militar. Frente a los movimientos que proponían reivindicaciones económicas, políticas, sociales o culturales, el Estado recurrió constante y crecientemente a la violencia y el terror para mantener el control social. En este sentido la violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad.

Durante los años del enfrentamiento armado, la incapacidad del Estado guatemalteco para aportar respuestas a las legítimas demandas y reivindicaciones sociales desembocó en la conformación de una intrincada red de aparatos paralelos de represión que suplantaron la acción judicial de los tribunales, usurpando sus funciones y prerrogativas. Se instauró de hecho un sistema punitivo legal y subterráneo, orquestado y dirigido por las estructuras de inteligencia militar. Este sistema fue utilizado como la principal forma de control social por parte del Estado a lo largo del enfrentamiento armado interno, complementado por la colaboración directa o indirecta de sectores económicos y políticos dominantes, siendo de esta manera que la represión sustituyó a las leyes.

El sistema judicial del país, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el poder judicial contribuyó al agravamiento de los conflictos sociales en distintos momentos de la historia del país. La impunidad llegó hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado así como las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales, haciendo completamente ineficaz el sistema de justicia.

Después del “derrocamiento del Gobierno de Jacobo Arbenz en 1954”² tuvo lugar un alterado proceso de cierre de espacios políticos, inspirados en un anticomunismo fundamentalista que creó un movimiento político amplio y diverso, consolidando mediante leyes el carácter restrictivo y excluyente del juego político. Estas restricciones a la participación política fueron pactadas por diversos sectores de poder fáctico del país y activadas por las fuerzas civiles y políticas de esa época. Este proceso constituye en sí mismo una de las evidencias más contundentes de las estrechas relaciones entre el poder militar, el poder económico y los partidos políticos surgidos en aquella época. A partir del 1963, además de las restricciones legales, la creciente represión estatal contra sus reales o supuestos opositores fue otro factor decisivo en el cierre de las opciones políticas en Guatemala.

Está probado por la Comisión del Esclarecimiento Histórico que fenómenos coincidentes como la injusticia estructural, el cierre de los espacios políticos, el racismo, la profundización de una institucionalidad excluyente y antidemocrática, así como la renuencia a impulsar reformas sustantivas que pudieran haber reducido los conflictos

² El período de gobierno de 1944 a 1954 se denomina “La década de la primavera en el país de la eterna dictadura”. El régimen arbencista fue derrocado por un movimiento insurreccional comandado por el Coronel Castillo Armas y dirigido por la C.I.A. de los Estados Unidos.

estructurales, constituyen los factores que determinaron en un sentido profundo el origen y ulterior estallido del enfrentamiento armado.

1.2. La Guerra Fría

Otro factor que influyó sobre las causas y el desarrollo del Conflicto Armado Interno fue el avance de la sociedad y del Estado hacia la polarización, la militarización y la guerra interna que no sólo fueron efectos procedentes de la historia nacional, sino que la guerra fría también tuvo influencia especial. La política anticomunista promovida por los Estados Unidos en el marco de sus relaciones exteriores recibió un decidido apoyo de los partidos políticos de derecha y los diversos sectores de poder guatemaltecos, mientras aquel país se mostró dispuesto a brindar su respaldo a regímenes militares fuertes en su traspatio estratégico. En el caso de Guatemala, se concretó en el plano militar mediante asistencia destinada a reforzar los aparatos de Inteligencia nacionales y entrenar a la oficialidad en la guerra contrainsurgente, factores claves que incidieron en las violaciones de los derechos humanos durante el enfrentamiento armado.

El anticomunismo y la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) fueron parte de la estrategia antisoviética de los Estados Unidos en América Latina. En Guatemala asumieron primero un sentido antirreformista, luego antidemocrático y, en último término contrainsurgente convertido en criminal. La DSN encontró terreno fértil en Guatemala en el pensamiento anticomunista ya arraigado en el país, donde dicho pensamiento se fundió desde los años treinta con la actitud de la defensa de la religión, las tradiciones y los valores conservadores supuestamente amenazados por la expansión mundial del comunismo ateo. Hacia los años cincuenta esta actitud fue apoyada con fuerza por la alta jerarquía de la Iglesia Católica, que condujo a calificar de “*comunista*” cualquier postura que contradijera su discurso, contribuyendo a dividir y confundir aún más a la sociedad guatemalteca.

Durante el enfrentamiento armado interno la noción de *enemigo interno*, apéndice de la Doctrina de Seguridad Nacional se volvió cada vez más amplia para el Estado. Esta doctrina se convirtió a la vez, en la razón de ser del ejército y en política de Estado durante varias décadas. Mediante su investigación, la Comisión de Esclarecimiento Histórico recogió uno de los efectos más devastadores de esta política: las fuerzas del Estado y grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de las violaciones a los derechos humanos documentadas por la CEH, incluyendo el 92% de las ejecuciones arbitrarias y el 91% de las desapariciones forzadas. Las víctimas comprenden a hombres, mujeres, niños y niñas de todos los estratos del país: obreros, profesionales, religiosos, políticos, campesinos, estudiantes y académicos; la gran mayoría en términos étnicos, pertenecientes al pueblo maya.

La insurgencia guatemalteca, por su parte, surgió como la respuesta de un sector de la población ante los diversos problemas estructurales del país. Frente a la injusticia, la exclusión, la pobreza y la discriminación, proclamó la necesidad de tomar el poder para construir un nuevo orden social, político y económico. A lo largo del enfrentamiento armado los grupos insurgentes asumieron la tesis de la doctrina marxista en sus diversas orientaciones internacionales.

El trabajo político de las organizaciones guerrilleras dentro de los diversos sectores de la sociedad fue orientado crecientemente a fortalecer su capacidad militar, en perjuicio del estilo de acción política propio de los sectores democráticos. Asimismo, los intentos de otras fuerzas políticas para aprovechar los limitado espacios de participación legal fueron descalificados con radicalidad por algunos sectores de la insurgencia como *reformistas o disidentes*, mientras las personas que pretendían mantenerse al margen del enfrentamiento eran tratadas con profunda desconfianza y hasta como potenciales enemigos, contribuyendo también por este lado a la intolerancia política y la polarización.

Además, los grupos insurgentes incluyeron también en esta categoría a civiles, representantes del poder económico y político que consideraban afines a la represión, así como a personas de las que, en especial en las áreas rurales, se sospechaba que prestaban apoyo al Ejército o que ejercían un poder económico local. Entre los casos registrados por la CEH las acciones de los grupos insurgentes produjeron el 3% de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia, entre hombre, mujeres y niños, incluyendo un 5% de las ejecuciones arbitrarias y un 2% de las desapariciones forzadas.

1.3. Violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno

“Que la historia que pasamos quede en las escuelas, para que no se olvide, para que nuestros hijos la conozcan”, expresó un testigo ante la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) que investigó la tragedia de Guatemala. Miles de testimonios fueron escuchados y con ellos se ha dibujado una imagen dantesca: el horror de actos de genocidio, que nunca debieron haberse producido, tuvieron lugar, entre 1981 y 1983, en las zonas mayas, donde el ejército guatemalteco realizó operaciones contrainsurgentes salvajes.

Se documentó un total 42 mil 275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23 mil 671 corresponden a ejecuciones arbitrarias y seis mil 159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, 83 % eran mayas y 17 % ladinos. Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estima que el saldo de muertos y desaparecidos por el enfrentamiento llegó a más de 200 mil personas.

Las fuerzas militares, paramilitares y policiales del Estado fueron responsables de 93% de las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado; la guerrilla fue responsable de 3%, mientras que en el restante 4% de los casos se incluyen otros autores o no fue posible reunir elementos suficientes para establecer la responsabilidad de los hechos, según el documento Guatemala Memoria del Silencio, que contiene las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

¿Qué explica esta magnitud de violencia irracional? Para la comisión que presidió el jurista alemán Christian Tomuschat, este nivel destructivo no fue resultado sólo del enfrentamiento armado, sino de la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala, así como del racismo, el cierre de espacios de participación y la renuencia a impulsar reformas sustantivas del Estado.

En opinión de la Comisión de Esclarecimiento Histórico “La estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, y son un reflejo de su historia colonial. El carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que se sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la

expresión más profunda de un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadoras.”³

La CEH aclara dos cosas importantes: que la magnitud de la respuesta represiva del Estado (fue) absolutamente desproporcionada en relación con la fuerza militar de la insurgencia y que en ningún momento del enfrentamiento armado interno los grupos guerrilleros tuvieron el potencial bélico necesario para constituir una amenaza inminente para el Estado.

Los contados combatientes guerrilleros lucharon desigualmente en el plano militar con el ejército de Guatemala, que dispuso de más efectivos, muy superior armamento, así como mejor entrenamiento y coordinación. También se ha constatado que durante el enfrentamiento armado, el Estado y el ejército conocían el grado de organización, el número de efectivos, el tipo de armamento y los planes de acción de los grupos insurgentes. Investigaciones objetivas han establecido que los militares estaban conscientes de que la capacidad militar de la insurgencia no representaba una amenaza concreta para el orden político guatemalteco.

Para la CEH el Estado magnificó deliberadamente la amenaza militar de la insurgencia, práctica que fue acreditada en su concepto del enemigo interno. Incluir en un solo concepto a los opositores, demócratas o no; pacifistas o guerrilleros; legales o ilegales; comunistas y no comunistas, sirvió para justificar graves y numerosos crímenes. El terror sin precedentes, provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras entre 1981 y 1983, desencadenó la huida masiva de comunidades

³ Guatemala, Memoria del Silencio, tomo I.

mayas hacia el sur de México. Se estima que entre 500 mil y un millón de personas fueron desplazadas por interna y externamente por el conflicto armado. Unas 150 mil personas se refugiaron en México y la tercera parte de ellas se ubicó en campamentos de refugiados.

La reconciliación en Guatemala supone un proceso largo y complejo. Es necesario profundizar el proceso de desmilitarización del Estado y la sociedad, fortalecer el sistema de administración de justicia, abrir mayores espacios de participación efectiva y garantizar la reparación de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, al mismo tiempo, el país debe recuperarse de las pérdidas económicas.

Tras admitir que la presentación del informe contenido en el documento Memoria del Silencio ha estremecido al mundo y que se trata de un pasado amargo que no se debe volver a repetir, la URNG, "con profundo dolor y humildad, pidió perdón a la memoria de las víctimas, a sus familiares y a sus comunidades que hayan sufrido daños irreparables, injusticias u ofensas a causa de cualquier clase de excesos, equivocaciones o irresponsabilidades cometidas en el curso del enfrentamiento armado por cualquiera de los miembros, personal o colectivamente, de lo que fueron las fuerzas" de esa organización. Para la URNG el cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos con el gobierno en 1996 es un componente ineludible de la reconciliación.

La CEH, establecida por los acuerdos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) suscritos en Oslo en junio de 1994, constató 626 masacres cuya autoría atribuye en gran parte a fuerzas del Estado. Mediante las masacres y las denominadas operaciones de "tierra arrasada", planificadas por las fuerzas del Estado, se exterminaron por completo comunidades mayas, se destruyeron sus viviendas, ganado, cosechas y otros elementos esenciales

de sobrevivencia. A la guerrilla se le atribuyen 32 masacres, en su mayoría perpetradas entre 1981 y 1982.

Utilizando como fundamento y justificación la denominada Doctrina de Seguridad Nacional, en nombre del Anticomunismo, se cometieron crímenes como el secuestro y asesinato de todo tipo de activistas políticos, estudiantiles, sindicalistas y de derechos humanos, todos ellos catalogados como “*subversivos*”; la desaparición forzada de dirigentes políticos y sociales y de campesinos pobres; y la aplicación sistemática de la tortura.

1.3.1. Principales violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno

- **Desaparición forzada**

La desaparición forzada se define como privación de la libertad de una o más personas o grupos de personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguido de la falta de información o de la negativa, con la cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Durante el conflicto armado interno en Guatemala, la desaparición forzada de personas constituyó una práctica sistemática que correspondió, casi en la totalidad de los casos, a operaciones de Inteligencia del ejército nacional y de los aparatos clandestinos paramilitares y parapoliciales. Sus finalidades eran la desarticulación de los movimientos u organizaciones que el Estado identificaba proclives a la insurgencia y extender el terror en la población. Las víctimas de desapariciones fueron campesinos, dirigentes sociales, estudiantes, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de

comunidades religiosas y sacerdotes e, inclusive, militares o paramilitares que cayeron bajo sospecha de colaborar con el enemigo. Quienes perpetraron estas desapariciones forzadas violaron los derechos elementales de la persona humana.

- **Ejecución extrajudicial**

Consiste en la privación de la vida de una o más personas por motivos políticos o presuntamente políticos, por orden de agentes del Estado o con su complicidad, tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal. Existe también ejecución extrajudicial cuando el resultado sea la muerte de la víctima como consecuencia de:

- a) La aplicación de tortura o de tratos o penas cueles, inhumanos o degradantes durante la detención o prisión;
- b) El uso exclusivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales paralelas;
- c) Las agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial;
- d) Las agresiones cometidas por individuos o grupos que no se hallan bajo control oficial pero que actúen con apoyo de las autoridades.

El Estado de Guatemala incurrió reiterada y sistemáticamente en violaciones del derecho a la vida que en el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico se han denominado como *ejecuciones arbitrarias*, agravadas en numerosos casos por la aplicación extrema de impiedad, como ocurrió, a modo de ejemplo, en situaciones en las cuales los cuerpos fueron abandonados con evidentes señales de tortura, mutilaciones, múltiples impactos de bala o quemaduras. Los agentes de este tipo de violaciones fueron por lo general oficiales, especialistas y personal de la tropa del Ejército, escuadrones de la muerte que funcionaron al amparo de la autoridad o integrados por sus agentes, también miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil o comisionados militares y, en algunos casos, particulares, específicamente dueños de

grandes fincas, con el consentimiento o directa colaboración con las autoridades estatales.

- **Tortura física y psicológica**

Se entenderá como tortura física o psicológica todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona con dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos, sexuales y/o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por una instigación suya, o sin su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

- **Desplazamiento forzado**

Se produce cuando comunidades enteras, o personas en lo individual, se ven forzadas a dejar sus lugares de residencia y/o trabajo, por temor a perder la vida, dirigiéndose a otros lugares más seguros en el interior o exterior del país.

El terror sin precedentes, provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras en el período comprendido entre 1981 y 1983, desencadenó la huída masiva de una población diversa, cuya mayoría estaba constituida por comunidades mayas, pero que también incluía un importante número de familias ladinas, en especial en el caso de las zonas de colonización cercanas a la frontera con México. El desplazamiento forzado de la población civil guatemalteca destaca la historia del enfrentamiento armado por su carácter masivo y su potencia destructora. Encarna la ruptura del tejido social en su forma más directa y desgarradora. Implica el desmembramiento de familias y

comunidades, así como el debilitamiento de los lazos culturales que conformaban su cohesión.

- **Reclutamiento forzado de menores**

El reclutamiento forzado de menores, consiste en incorporar contra de su voluntad a menores de edad para realizar tareas militares o paramilitares, ejerciendo cualquier tipo de presión sobre ellos y transgrediendo el principio de no discriminación por motivos raciales, económicos, sociales, ideológicos o de cualquier otra índole.

Durante todo el período del enfrentamiento armado interno el Ejército de Guatemala forzó ilegalmente a miles de hombres, adultos y jóvenes, a incorporarse a sus filas y a participar directamente en las hostilidades. El reclutamiento forzado, de carácter discriminatorio en contra de la población maya, incluyendo además a muchos menores de 15 años de edad, revistió el carácter de una violación a la libertad personal.

- **Violencia o violación sexual**

Consiste en la agresión de varones contra mujeres, que se encuentran recluidas o en cautiverio; condiciones que son aprovechadas para consumir diversas formas de contacto o agresión sexual, física o psicológica. En los hechos de violencia sexual se incluye la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable.

Mediante las investigaciones realizadas se ha comprobado que la violación sexual de las mujeres, durante su tortura o antes de ser asesinadas, fue práctica común

dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. La mayoría de las víctimas de esta violación fueron mujeres mayas. Quienes sobrevivieron al crimen aún enfrentan dificultades por los traumas profundos derivados de esta agresión, a la vez que las comunidades mismas quedaron violentadas por esta práctica. La presencia de los hechos de violencia sexual en la memoria social de las comunidades, se convirtió en motivo de vergüenza colectiva.

- **Violaciones en contra de la niñez**

Comprenden la sustracción y separación ilegal de niños e infantes de sus progenitores, la prostitución de niños y adolescentes y adopciones fraudulentas, además del sometimiento a la servidumbre; todas producidas en el marco del conflicto armado interno.

Una gran cantidad de niños y niñas se encontraron entre las víctimas directas de ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y violaciones sexuales, entre otros hechos violatorios de sus derechos elementales. Además, el enfrentamiento armado dejó un número importante de niños huérfanos y desamparados, especialmente entre la población maya, que vieron rotos sus ámbitos familiares y malogradas sus posibilidades de vivir la niñez dentro de los parámetros habituales de su cultura.

- **Masacres**

Se entiende como la ejecución arbitraria de más cinco personas, realizada en un mismo lugar (una casa, barrio, cantón, finca o aldea, o aldeas colindantes) y como parte de un mismo operativo militar cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa.

Mediante las masacres y denominadas *operaciones de tierra arrasada*, planificadas por las fuerzas del Estado, se exterminaron por completo comunidades, especialmente mayas, así como destruyeron sus viviendas, ganado, cosechas y otros elementos de sobrevivencia. Han sido registradas aproximadamente 626 masacres atribuidas tanto al ejército de Guatemala como a la URNG.

La estrategia contrainsurgente no solo dio lugar a la violación de derechos humanos esenciales, sino que la ejecución de dichos crímenes se realizara mediante actos crueles cuyo arquetipo son las masacres. En la mayoría de masacres se han evidenciado múltiples actos de ferocidad que antecedieron, acompañaron o siguieron a la muerte de las víctimas. El asesinato de niños y niñas indefensos, a quienes se dio muerte en muchas ocasiones golpeándolos contra paredes o tirándolos vivos a fosas sobre las cuales se lanzaron más tarde los cadáveres de los adultos; la amputación o extracción traumática de miembros; los empalamientos; el asesinato de personas rociadas con gasolina y quemadas vivas; la extracción de vísceras de víctimas todavía vivas en presencia de otras; la reclusión de personas ya mortalmente torturadas, manteniéndolas durante días en estado agónico; la abertura de vientres de mujeres embarazadas y otras acciones igualmente atroces constituyeron no sólo un acto de extrema crueldad sobre las víctimas, sino además un desquiciamiento que degradó moralmente a los victimarios a quienes inspiraron, ordenaron o toleraron esas actuaciones.

- **Genocidio**

El genocidio se ha definido como: cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en cuanto tal:

1. matanza de miembros en grupo,
2. lesión grave a la integridad física o moral de los miembros del grupo

3. sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física total o parcial,
4. medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo,
5. traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro.

Por medio de investigaciones hechas por la Comisión del Esclarecimiento Histórico se ha confirmado que entre los años de 1981 y 1983 el Ejército identificó a grupos del pueblo maya como el enemigo interno, porque consideraba que constituían o podían constituir la base de apoyo de la guerrilla, en cuando sustento material, cantera de reclutamiento y lugar para esconder a sus militantes. El Ejército, inspirado en la Doctrina de Seguridad Nacional, definió un concepto de enemigo interno que fue más allá de los combatientes militares o simpatizantes de la guerrilla, incluyendo en dicho concepto a los civiles de determinados grupos étnicos, ejecutando actos de genocidio contra la población de origen maya.

Entre los actos dirigidos a la destrucción de los grupos mayas, identificados por el Ejército como enemigo, destacan "*las matanzas*"⁴, cuya expresión más significativa fueron las masacres. Se ha constatado que, en las regiones examinadas entre 1981 y 1983, agentes del Estado perpetraron matanzas que constituyeron eslabones más graves de una secuencia de operaciones militares dirigidas contra población civil no combatiente. De acuerdo con los testimonios y otros medios de prueba recogidos, la CEH ha establecido que el tales matanzas con características de masacre participaron tanto fuerzas regulares como especiales del Ejército, al igual que patrulleros de autodefensa civil y comisionados militares. En muchos casos los sobrevivientes

4. Artículo II, letra a. de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

identificaron a los responsables del destacamento militar del municipio más cercano como los jefes que comandaban estas operaciones de represión contra la población civil.

En el análisis de las investigaciones del Conflicto Armado, se ha probado que en los casos señalados, el propósito de los autores fue matar al mayor número posible de miembros del grupo. Prácticamente en todas esas matanzas el Ejército llevó a cabo alguno de los siguientes actos preparatorios: convocó diligentemente a toda la población antes de darle muerte, o bien cercó la comunidad o aprovechó situaciones en las cuales la población estaba reunida, en celebraciones o en días de mercado, para ejecutar las matanzas cuyo efecto fue aterrorizar a la población y destruir los fundamentos de cohesión social entre sus miembros, en especial cuando se obligaba a que éstos presenciaran o formaran parte de la ejecución de dichos actos (se podría mencionar como ejemplos las masacres denominadas Plan de Sánchez, de las Dos Erres, Panzós).

Se ha concluido que entre los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a numerosos grupos mayas, también se cometieron múltiples acciones que constituyeron "*lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros de los grupos*" mayas afectados. El efecto de destruir la cohesión social del grupo, característico en estos actos, corresponde a la intención de aniquilar física, cultural y espiritualmente al grupo. Actualmente, las organizaciones mayas, encabezadas por la Fundación Vicente Menchú luchan en los Tribunales Penales extranjeros por que se juzgue y condene a algunos los responsables de genocidios entre ellos a: José Efraín Ríos Montt, Pedro Arredondo, Germán Chupina, Aníbal Guevara y Romeo Lucas García.

- **Hechos de Violencia Cometidos por la Guerrilla**

Los grupos armados insurgentes aglutinados en la URNG, que fueron parte en el enfrentamiento armado interno tenían el deber de respetar las normas mínimas del derecho internacional humanitario de los conflictos armados y los principios generales comunes con el derecho internacional de los derechos humanos. Sus altos mandos tenían la obligación de instruir a sus subordinados para que respetaran dichas normas y principios. Sin embargo, también son responsables de haber cometido actos de violaciones a los derechos humanos.

“Los hechos de violencia atribuibles a la guerrilla representan el 3% de las violaciones registradas por la CEH”⁵. “Esto contrasta con el 93% de las violaciones cometidas por agentes del Estado, en particular el Ejército”⁶. Este desacuerdo cuantitativo agrega nueva evidencia sobre la magnitud de la respuesta represiva del Estado. Sin embargo, esta disparidad no atenúa la gravedad de los atentados injustificables cometidos por la guerrilla contra los derechos humanos.

Los grupos guerrilleros cometieron actos de violencia que conculcaron el derecho a la vida, mediante ejecuciones arbitrarias de miembros de la población civil o de particulares, indefensos algunos, que estuvieron vinculados al enfrentamiento, como comisionados militares y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil, ejecuciones arbitrarias de miembros de sus propias organizaciones e incluso mediante masacres.

Asimismo se produjeron algunos casos de desaparición forzada de personas secuestradas por la guerrilla, de las cuales nunca más se volvió a tener noticias acerca

⁵ De los cuales la guerrilla aceptó su responsabilidad y pidió perdón en acto público.

⁶ En el restante 4% de las violaciones no fue posible reunir elementos de convicción sobre la responsabilidad, u operaron otros grupos.

de su paradero. Aún cuando la tortura no constituyó una práctica generalizada por los grupos insurgentes, recibíéndose algunos testimonios al respecto por la CEH.

El secuestro de personas indefensas con fines políticos o con el propósito de obtener un aporte económico a cambio de la libertad del secuestrado, fue empleado por la guerrilla que integraban la URNG. Estos secuestros estaban dirigidos contra personalidades del mundo político, diplomático o empresarial de Guatemala, en unos casos las personas secuestradas fueron ejecutadas.

Existe una plena convicción de que gran parte de los hechos señalados se produjeron con conocimiento de los altos mandos militares de la guerrilla, en algunos porque los hechos fueron la concreción de una estrategia político-militar deliberada y, en otros, porque se realizaron en cumplimiento de decisiones adoptadas al más alto nivel.

En consecuencia se ha concluido que de los atentados contra la vida de las personas y otras violaciones del derecho internacional humanitario, se deriva una ineludible responsabilidad de los rangos superiores de la estructura orgánica de la guerrilla.

- **Hechos de Violencia Cometidos por Particulares:**

En vinculación con el enfrentamiento armado, también cometidas en las zonas rurales hubo participación de grandes propietarios agrícolas. Algunas de estas violaciones las perpetraron juntamente con agentes estatales para resolver con violencia conflictos con los campesinos. En otras ocasiones, si bien la ejecución directa

estuvo a cargo de agentes o sicarios del Estado, el móvil fue proteger los intereses de dichos propietarios.

En el ámbito urbano, variadas violaciones de derechos humanos que afectaron a sindicalistas y asesores laborales, que fueron ejecutadas materialmente por agentes del Estado o personas que actuaron bajo su protección, con su tolerancia o aquiescencia, derivaron de la estrecha colaboración entre poderosos empresarios y fuerzas de seguridad; fueron cometidas para la protección de los intereses empresariales, en concordancia con políticas gubernamentales abiertamente antisindicales.

1.3.2. Violaciones a la identidad cultural de la población guatemalteca

La reconciliación no solamente tiene un aspecto formal, legal, social e institucional, sino que tiene aspectos éticos y simbólicos muy importantes en el imaginario colectivo, en el 'alma' de la sociedad en general. El asunto es que históricamente se le ha negado un espacio de desarrollo a la reconciliación de índole ética y simbólica como parte fundamental del post conflicto.

Tres ejemplos importantes en tres momentos distintos del proceso de paz evidencian el complejo problema de la reconciliación:

- 1) La amnistía declarada por las partes más beligerantes en el conflicto armado (ejército de Guatemala y guerrilla) como primer paso para aceptar las negociaciones de paz, sin que hubiese hasta la fecha una disculpa pública que en forma oficial e institucional pidiese un perdón condicional (negociado y consensuado) directamente con las comunidades afectadas por sus acciones (no únicamente el perdón público presidencial estipulado por los acuerdos).

- 2) La lenta y débil transformación de las instituciones del Estado que han favorecido dentro de sus propias estructuras la impunidad y la falta de respeto a los derechos humanos, ciudadanos e institucionales.
- 3) La baja y pobre implementación de los Acuerdos de Paz en materia de reconciliación entre otros temas fundamentales, con base a las recomendaciones de la CEH y los varios cronogramas que se han elaborado en cada reunión del Consejo Consultivo y los Países Amigos del proceso de paz en las últimas dos administraciones de gobierno para tratar de revivir el proceso.

Estos tres ejemplos anteriores contribuyen como ilustración a la negación o limitación sustancial de un verdadero proceso de reconciliación transformativo con principios éticos y simbólicos. Por el contrario, contribuyen al crecimiento de la violencia como cultura dominante, generalizada y extendida entre la población. La cultura de la violencia ha quedado completamente validada y potencializada en su practica cotidiana, como ejercicio del poder individual y colectivo en contra de los demás.

La cultura de la violencia ha sido y es un proceso simbólico que ha mostrado entre distintas generaciones a la población guatemalteca que la injusticia y la inequidad del modelo de desarrollo existente, de momento ha vuelto a ganar. Que la guerra civil y las negociaciones de paz para tratar de recuperar el equilibrio y la compensación política, económica, social y cultural ha tenido resultados muy vagos y pobres, fueron aparentemente en vano, e incluso en sus objetivos generales ha fracasado hasta el momento. Es decir, a nivel de la psiquis colectiva la alienación y no solución favorable a los mecanismos de compensación política, económica, social y cultural de los guatemaltecos ante la falta de justicia, equidad y derechos fundamentales, han impactado creando mayor desesperación por las condiciones de pobreza, mayor frustración y el resentimiento por el la falta de acceso a la oportunidad económica y a la

movilidad social debidas al modelo de exclusión, discriminatorio y racista del Estado y la sociedad guatemalteca. También ha potencializado la violencia psicológica y social entre la población con manifestaciones conflictivas como las de las generaciones jóvenes sin mayores posibilidades de un futuro (el caso de las maras, quienes en su mayoría forman parte de las capas ladino-indígenas más marginalizadas y violentadas por el modelo de exclusión al nivel de cascos urbanos en el país y principalmente la capital donde hay el mayor flujo migratorio permanente y flotante del país.

Entonces la interpretación simbólica y ética trasladada de lo psicológico a lo cultural se manifiestan en comportamientos patológicos agresivos y delictivos agudos. Se generaliza en la percepción y aceptación generalizada y cada vez más activa de 'la ley del más fuerte'. Esta se impone sobre la de convivencia pacífica en igualdad de derechos y responsabilidades; la lección aprendida una vez más después de este último ciclo de 36 años de violencia es: hay que hacer daño porque se ha sufrido daño y sigue sufriendo daño, y cuando se recibe daño hay que reaccionar igual, sino ello es signo de vulnerabilidad, de debilidad, de fragilidad. La sociedad y el Estado no van a proteger al individuo ciudadano que trate de respetar y salvaguardar el orden y la seguridad de la sociedad y el Estado, por el contrario seguirá siendo blanco de la violencia de los demás. Si se practica la violencia, se puede conseguir status social, económico, respeto, acceso al sistema y sobre todo poder. Lo más importante: se recupera, conserva y proyecta poder, fuerza, estatus, etc. Hay mayormente una sensación de apoderamiento individual, propio y hacia los demás, una sensación y percepción de tener dominio del destino y de la situación tanto en lo personal como en lo colectivo.

culturales, pues estas fueron un objetivo primordial de las acciones represivas del Estado. Considerados parte del *enemigo interno*, fueron eliminados centenares de líderes y miembros de base adscritos a las más diversas agrupaciones. El saldo de

esta coacción institucional fue el debilitamiento de la sociedad y la cultura, afectando en la actualidad la capacidad poblacional de participación plena en los escenarios políticos y económicos del país. A su vez, la pérdida de profesionales, académicos y científicos que murió o partió al exilio, no significó solo un vacío abierto en una época determinada de la historia política y cultural del país, sino que supuso también la pérdida de una parte importante de la capacidad de educar a varias generaciones futuras del país.

La actividad que desarrollaron miembros de la insurgencia en las organizaciones sociales también afectó a éstas porque en muchos casos provocó divisiones, polarización y fuertes luchas en el seno de las organizaciones que terminaron debilitándolas. El verticalismo que la insurgencia llevó a las organizaciones sociales en que tuvo participación coartó la libertad de las personas para tomar decisiones propias, desestructurando la oposición social y política.

1.4. Los Acuerdos de Paz

1.4.1. Etapas del proceso de paz: un panorama

En el año 1982, después de casi veinte años de enfrentamiento armado, se hace un primer intento por parte del gobierno militar del General Efraín José Ríos Montt, para tratar de encontrar una salida negociada, la cual es rechazada por la guerrilla. Posteriormente, en el año de 1983, se lleva a cabo un esfuerzo internacional, por parte de un grupo de países que fue conocido como el Grupo de Contadora, para ayudar a buscar la pacificación y la reconciliación de Centroamérica. En el año 1987, los Presidentes de Centro América, decididos a lograr la paz, firmaron el Acuerdo de Esquipulas I y posteriormente Esquipulas II, en los cuales se establecieron mecanismos para alcanzar la pacificación y reconciliación de Centroamérica de manera política.

En el año de 1991, el gobierno de Guatemala decidió acudir a la mesa de negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG), para lo

cual se estableció una agenda a discutir. Esto fue resultado de la moderación de parte del presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación y contaba con la participación de las Naciones Unidas como observador. Finalmente, después de más de cinco años de negociaciones, de dos cambios de gobierno y de modificaciones en los procedimientos de negociación, en diciembre de 1.996 se firmó el acuerdo final de paz.

Esta fue una negociación de casi seis años, en la cual se discutió una agenda que básicamente contenía once temas que podían ser divididos en dos grupos: los temas sustantivos, que tenían que ver con la problemática de fondo del país, y los temas operativos, que trataban sobre la desactivación del enfrentamiento y la incorporación a la vida normal de los grupos alzados.

El proceso de negociación puede ser dividido en tres etapas distintas.

- En la primera etapa, que se puede caracterizar como el inicio y el rompimiento, se establecen las comisiones tanto del Gobierno como de la URNG para participar en las discusiones. Estas comisiones se caracterizan por ser grupos relativamente grandes (más o menos 10 personas). La moderación fue ejercida por el presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación, mientras que las Naciones Unidas participó como observador. Esta etapa duró aproximadamente dos años y los avances en la mesa de negociaciones fueron muy escasos. Las posiciones de ambas comisiones eran muy duras y había mucha resistencia y desconfianza entre ellas y en el proceso. Sin embargo, se creaba un ambiente en la cual poco a poco se comenzó a vislumbrar que en la mesa de negociaciones sería donde se terminaría el largo enfrentamiento armado interno. Terminó esta etapa con un virtual rompimiento

al no lograr avances sobre el tema de los derechos humanos, y con la salida del gobierno del Presidente Jorge Serrano Elías.

- La segunda etapa, desde 1993 a 1995, puede ser caracterizada como de avance y alcance del punto de no regreso. Después de la resolución de la crisis política democrática del gobierno de Jorge Serrano Elías el 6 de junio de 1.993, el nuevo gobierno presidido por Ramiro de León Carpio, nombró una nueva comisión y se hicieron nuevos acercamientos para reiniciar las negociaciones, lo cual se logra después de seis meses.

Se determina un nuevo esquema de la siguiente manera: las Naciones Unidas deja de ser observador y se le pide que se convierta en moderador del proceso. Se establece un Grupo de Países Amigos del proceso, se le da participación a la sociedad civil por medio de la Asamblea de la Sociedad Civil y se fija una nueva calendarización. Este nuevo esquema, sumado a la situación política del país, permite hacer avances importantes en temas difíciles, se establece la Misión de Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA) y se discuten y aprueban cuatro temas. Esto hace que la negociación llegue a un punto donde ya no es posible dar marcha atrás, y la segunda fase termina prácticamente con el cambio de gobierno en enero de 1996.

- La tercera fase se caracteriza como la finalización del proceso. Con el nuevo gobierno en el año de 1996, se dan las condiciones adecuadas para el final de la negociación, se establece un clima de mayor confianza entre las partes. Las comisiones de ambos lados se reducen a cuatro miembros, lo cual hace a las

discusiones mas ágiles y se confirma la voluntad de ambas partes de terminar lo más pronto posible sin que esto afecte el contenido de las mismas.

En el año de 1996 se hicieron avances importantísimos, los cuales permiten terminar la discusión de los temas y firmar el acuerdo final. El esquema que se utiliza en esta etapa es igual al utilizado en la segunda etapa.

1.4.2. La implementación de los acuerdos

La discusión del rol de las fuerzas armadas en una sociedad democrática se llevó a cabo en la negociación como parte del tema "fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática". Básicamente se acordó lo siguiente:

- Reformas a la Constitución en el artículo 244 sobre integración, organización, y funciones del ejército; el artículo 219 sobre tribunales militares; el artículo 246 sobre cargos y atribuciones del presidente en el ejército; y un agregado al artículo 186 sobre funciones del presidente
- Doctrina y sistema educativo del ejército.
- Tamaño y recursos; reducción en efectivos y presupuesto.
- Organismos de inteligencia.

Los acuerdos que se relacionan con el ejército fueron contemplados para que se implementaran en el año siguiente a la firma de paz (1997). Se efectuó la reducción tanto de presupuesto como de efectivos, de tal forma que de aproximadamente 46.000 efectivos se redujo a 30.000 y 33% del presupuesto de 1995 lo cual fue posible hacerlo

en el tiempo contemplado. El cambio en las leyes internas que rigen al ejército no se ha podido efectuar porque por jerarquía primero deberán ser aprobadas las reformas a la constitución, para luego proceder a efectuarlas.

El redesplice de las fuerzas militares en el país es algo que se ha ido dando y que deberá de continuar; al momento ya fueron cerradas varias zonas militares en el interior del país, pero es un proceso que deberá continuar juntamente con la reorganización. Los cambios en el área de inteligencia fueron recalendarizados, a efecto de que se aprueben las leyes respectivas a la vez que se capacita personal.

De toda América Latina los únicos dos países que existían aún con conflictos armados internos en los años 1990 eran Colombia y Guatemala, por lo cual la presión internacional para dar por finalizado el conflicto favoreció enormemente.

Considerando que los guatemaltecos también ya estábamos cansados de un conflicto que había durado tanto tiempo y que había ocasionado estragos en todos los ámbitos de la sociedad, principalmente en el tejido social. Tomando en cuenta también que el ejército logró disminuir militarmente a la insurgencia, como resultado de todas las atrocidades, de todas las prácticas perversas y brutales que llevó a cabo, logrando empujar el conflicto a tal punto que ya no existiera otra salida más que una de carácter político, favoreciendo de esta manera la culminación de las hostilidades y la consecución de la firma de los acuerdos de paz.

El problema vigente para la implementación de los Acuerdos de Paz es que aún existen determinados sectores, tales como el económico tradicional, el militar, el político

y aún el de justicia, que nunca han asumido sus responsabilidades en el conflicto armado interno.

Por esta razón, el proceso de implementación de estos acuerdos experimenta aún fuertes obstáculos y dificultades, básicamente por dos razones: en primer lugar, porque no hay una fuerte convicción acerca de la importancia de estos acuerdos para la sociedad guatemalteca, y en segundo, porque aquellos que tienen cuotas significativas de responsabilidad no están dispuestos a aceptar la verdad de lo que aconteció en más de tres décadas.

No logran aceptar la verdad, debido a que el conflicto armado interno fue tan horrendo que ellos mismos se avergüenzan y tal como se afirma en el Informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico (CEH), al no reconocer la verdad y su responsabilidad se están negando su propia dignidad.

Es fundamental reiterar que, en tanto los sectores de poder real (partidos políticos, ejército y sector económico) no asuman su responsabilidad y no logren des-ideologizarse (la des-ideologización se debe a que en Guatemala aún se vive la dinámica que caracterizó al Conflicto Armado Interno) no será posible la efectiva implementación de los Acuerdos de Paz.

No obstante, una de las razones por las que ha sido difícil la implementación de los acuerdos es que no ha existido en los sectores de poder la voluntad política para hacerlo, nunca han pretendido solucionar los problemas de manera profunda. Esto es una de las causas por las que el país cíclicamente está teniendo problemas desde 1944

teniendo como consecuencia, hasta la fecha con un sistema político y social semi-colapsado.

“El hecho es que estos grupos de poder quieren cimentar la paz olvidando el pasado y de esta forma tan superficial de abordar la problemática no puede construirse la paz. Es necesario ir a la raíz de los problemas y enfrentar este desafío”.⁷

Los acuerdos de paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Su cumplimiento progresivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes.

El Gobierno de la República reafirma en ellos su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

La población desarraigada por el enfrentamiento armado tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. “El Gobierno de la República se comprometió a asegurar su retorno y reasentamiento, en condiciones de dignidad y seguridad”.⁸

Se declara como un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia

⁷ Muchos pensadores sociales sostienen que las causas que originaron el conflicto armado siguen vigentes y podrían producir nuevamente un estallido social.

⁸ En muchos casos regresaron pero no se garantizó su existencia digna.

ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país.

El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva convivencia que refleje la diversidad de su nación.

La paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, que responda a las necesidades de toda la población. Dicho desarrollo requiere de justicia social como uno de los pilares de la unidad y solidaridad nacional, y de crecimiento económico con sostenibilidad, como condición para atender las demandas sociales de la población.

En el Acuerdo de Paz Firme y Duradera quedaron integrados todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Los Acuerdos de Paz son:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;
- El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;

- El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;
- El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995;
- El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996;
- El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996;
- El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

Con excepción del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que está en vigencia desde su suscripción, todos los acuerdos integrados al Acuerdo de Paz Firme y Duradera cobran formal y total vigencia en el momento de la firma del presente Acuerdo.

“El cuadro que abajo se presenta fue publicado en el Diario ELPERIODICO⁹, en el se muestran los principales Acuerdos relativos a los temas de la consulta sin eco de

⁹ El Periódico, 29 de diciembre 2006, página 6.

la incorporación de la URNG a la vida política y el definitivo cese al fuego y su plazo vencido”:

MITAD Y MITAD

Acuerdo	¿Qué buscaba?	Lo que se ha hecho	Temas pendientes
<p>Acuerdo Definitivo de Cese al Fuego</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El cese de todas las acciones contrainsurgentes entre la guerrilla y el ejército a partir de las 0:00 horas del 29 de diciembre de 1996. ▪ Desarme de los efectivos de la URNG en distintas partes del país, así como el inventario y armamento de personal. ▪ Concentración en áreas de seguridad de todos los elementos insurgentes. ▪ Restricción del espacio aéreo y vuelos militares. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según el último informe de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, este destaca la desactivación de la Policía Militar Ambulante. ▪ Se redujo en un 33% los efectivos del ejército. ▪ La desmovilización de la URNG se llevó a cabo en los primeros 90 días. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La reforma a la Ley Constitutiva del Ejército es un tema pendiente y hasta el momento se ha presentado una iniciativa para deformedar el Decreto 72-90. aunque la Comisión de Defensa emitió un dictamen favorable, no se ha presentado al pleno del Congreso de la República. ▪ No se ha hecho la transferencia de los registros de armas al Ministerio de Gobernación. Estos continúan en el Ministerio de Defensa.
<p>Reformas Constitucionales y Régimen Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el Congreso emita o modifique la legislación ordinaria para adecuarla a lo convenido en los Acuerdos. ▪ Reconocer constitucionalmente la identidad de los pueblos maya, 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En 1999 se realizó una Consulta Popular para reformar 12 artículos de la Constitución; sin embargo, la mayoría del 18% de la población que votó no aprobó dichas reformas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Defensoría de la Mujer Indígena ha presentado una iniciativa de ley al Congreso para hacer una revisión de la legislación y eliminar aquellas normas que resulten

	<p>garífuna y xinca.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Renovación del número de diputados del Congreso. ▪ Promover ante el Congreso, la reforma de varios artículos para la creación de la Carrera Judicial y la Policía Nacional Civil 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esto ha obligado a que dentro de las instituciones del Estado se haya promovido la inclusión de la temática de pueblos indígenas entre otros. ▪ Se creó la Comisión en Contra del Racismo y la Discriminación. 	<p>discriminatorias, pero este proyecto no ha avanzado dentro del pleno.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario reformar varias leyes, a efecto de la temática fiscal contenida en los Acuerdos tenga recursos para su implementación. Esto debe incluir el contenido del Pacto Fiscal y estar Vinculadas al fasto público, deuda pública, ingresos y patrimonio del Estado
Incorporación de la URNG a la Legalidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integración de los miembros de la URNG a la vida política, económica, social y cultural, en un marco de garantías jurídicas. ▪ El gobierno se compromete a tomar las medidas administrativas para hacer efectivos los derechos ciudadanos de los miembros de la URNG 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La URNG se convirtió en un partido político en marzo de 1998 y participó por primera vez en las elecciones generales en 1999. ▪ En el tema de la tierra, vivienda y salud se han creado programas de atención integral para campesinos que participaban con la URNG 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Acuerdo Gubernativo 658-2005 que permitiría la integración total de la URNG ya no está en vigencia por lo que el fideicomiso de Q5.6 millones para las poblaciones desarraigadas no ha podido ser utilizado ▪ Sigue pendiente de concluir los casos de adjudicación de tierras y la construcción de viviendas aprobadas.
Cronograma para la	<ul style="list-style-type: none"> ▪ División del crono- 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Congreso aprobó 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario

<p>implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos</p>	<p>grama en tres pares: la primera en 90 días después de la Firma de la Paz, la segunda a final de 1997 y la tercera en 1998, 1999 y 2000.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecución de los cuatro ejes temáticos en el tema de reasentamiento, desarrollo humano, productivo y modernización del Estado 	<p>el Decreto 52-2005 Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el cual obedece al cumplimiento de todos los Acuerdos a los que se llegó en su momento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se creó el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, los cual está integrado por distintos sectores para evaluar periódicamente los avances que se tiene en esta materia. 	<p>identificar la institucionalidad nacida y derivada de los Acuerdos que requieren de un Decreto Legislativo para garantizar su permanencia y autonomía funcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Está pendiente la instalación de la Coordinación de Participación Social y Consulta, la cual permite la participación de la sociedad civil en cualquier toma de decisiones.
---	--	---	---

Se trató de realizar reformas constitucionales y un acuerdo de cronogramas para la verificación del cumplimiento de los Acuerdos, que con el paso de los años se quedó atrás.

El Acuerdo planteó la necesidad de cumplir los compromisos en cuatro ejes principales: reasentamiento, desarrollo humano, desarrollo productivo y modernización del Estado, en tres fechas diferentes.

CAPÍTULO II

2. Obligación del Estado de resarcir a las víctimas

2.1. Obligación de reparar del Estado

Con arreglo al derecho internacional, un Estado que ha violado una obligación jurídica tiene que poner fin a esa violación y repararla, con inclusión, en circunstancias adecuadas, de la restitución o indemnización por pérdidas o daños.¹⁰

Sino se cumplen plenamente estas condiciones, un gobierno no puede liberarse de su responsabilidad por las acciones u omisiones de sus agentes, o el comportamiento de responsables como de personas privadas.

La obligación de prevenir y la obligación de restaurar se hallan estrechamente vinculadas entre sí. Más aún, resulta claro que el enfoque preventivo debe recibir la debida prioridad, porque vale más prevenir que curar. La reparación significa que debe hacerse plena justicia en relación con la sociedad en conjunto, las personas responsables y las víctimas. Las medidas compensatorias forman parte de una política de justicia.¹¹

El Derecho Civil proporciona una concepción restringida de reparación, entendiéndose como tal al *acto de pagar una suma de dinero en concepto de indemnización*.

¹⁰ Third Restatement of the Foreign Relations Law of the United States, sec. 901, citado en el Documento “El Deber de Resarcir, por María José Ortiz.”

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del caso Velásquez Rodríguez, párrafo 166.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la siguiente definición: “reparar significa borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer, en la medida de lo posible, la situación que seguramente existiría si ese acto no se hubiera cometido, es decir, volver las cosas al estado en que estaban antes que sucedieran los hechos.”¹² (SIC)

Debemos tener presente que la reparación va de la mano con la verdad, la sociedad debe conocer los hechos pasados sus causas y sus consecuencias. Por lo tanto, para que una política reparatoria del estado cumpla con su fin último de reparar y prevenir que los hechos objeto de reparación no vuelvan a producirse, debe conocerse la verdad y debe garantizarse el derecho a la justicia.

A la luz del principio “todo daño debe indemnizarse” y de conformidad con la legislación interna, especialmente en la Constitución Política de la República, la costumbre internacional, los principios generales del derecho internacional, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte el Estado de Guatemala, éste tiene la obligación de reparar las violaciones a derechos humanos sufridas por las víctimas del conflicto armado interno; y dentro de esa reparación, se encuentra la reparación económica, indemnización de daños o resarcimiento económico, o cualquier nombre que pueda dársele, así como el resarcimiento cultural. Lo importante es tener claridad en cuanto a que existen daños, materiales e inmateriales, que solo pueden repararse mediante la erogación de una cantidad de dinero, en vista que no existe otra manera de reparar dichas violaciones sufridas por las víctimas.

Los actos directamente imputables al Estado son los realizados por funcionarios públicos y dependencias estatales. Adicionalmente, el Estado tiene responsabilidad

¹² Criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

directa por los actos de civiles en los que delegó *de jure* o *de ipso*, potestad para actuar en su nombre o con su consentimiento o conocimiento al ejército de Guatemala. En esta situación se incluye a los comisionados militares, agentes de autoridad militar según la ley, los patrulleros civiles en tanto actuaron organizados, orientados, obligados o con conocimiento de la autoridad militar, los dueños de fincas, por las funciones policiales que les otorgó el Código Penal de 1936, y cualquier otro tercero que actuó bajo dirección o con conocimiento de agentes estatales.

El Estado también debe responder por las infracciones al deber jurídico de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, aunque no las hayan cometido directamente sus agentes ni hayan sido de su conocimiento originalmente. En este sentido existe responsabilidad de Jueces y Magistrados que negaron la aplicación de justicia o la aplicaron de manera deficiente.

El Estado deberá responder asimismo por las infracciones al deber jurídico de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia atribuibles a actos del Estado alcanzan el 93% de los registrados por la CEH; dan cuenta de que las violaciones producidas por la represión estatal fueron reiteradas y que, aunque con diversas intensidades, se prolongaron en el tiempo en forma persistente, con especial gravedad en el año 1978, período en el cual se concentra el 91% de las violaciones conocidas por la CEH. Actuando solos o en combinación con otra fuerza, en un 85% de todas las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia registrados por la CEH, la violación es atribuida al Ejército y en un 18% a las Patrullas de Autodefensa Civil organizadas por la misma institución armada.

2. 2. Comisión Nacional del Resarcimiento

El enfrentamiento armado interno en Guatemala dejó como resultado aproximadamente 200,000 muertos y 50,000 desaparecidos, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico logró documentar unas 42,275 víctimas y 669 masacres que ocurrieron en su mayoría entre 1981 y 1982; el 83% de las víctimas se reporta como población indígena. Atender esta situación fue fundamental para apoyar a las víctimas como sujetos activos de su propio desarrollo y dignificación.

En cumplimiento a una de las recomendaciones más importantes de la CEH, se alcanzó el acuerdo ente el Gobierno y la Sociedad Civil que permitió la creación y funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio sufrido por el pueblo maya durante el conflicto armado interno.

El Gobierno estableció la Comisión Nacional de Resarcimiento –CNR- para dirigir un programa que repare a las víctimas de los 36 años de conflicto armado, lo que ha significado un paso importante en el cumplimiento de los acuerdos de paz y las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. La CNR ha preparado la implementación del programa de resarcimiento y el Gobierno está en el deber de asignar fondos suficientes para su financiación. El PNR implementará las medidas de Dignificación, Restitución Material, Resarcimiento Cultural, Indemnización Económica, Reparación Psicosocial y Rehabilitación.

Es indispensable responder al daño colectivo sufrido por las comunidades mayas y otros grupos humanos, así como al daño individual de las víctimas directas y sus familiares; el registro de víctimas, la calificación de los beneficiarios y la información generada por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas (UTCV), son elementos

vitales para tomar decisiones que tienen que ver con prioridades y con medidas individuales y colectivas de resarcimiento. El resultado concreto de la UTCV, para el desarrollo de las distintas medidas de resarcimiento, lo constituye el Registro Nacional de Víctimas, que se sustenta en una base de datos que suministra información cuantitativa y cualitativa de las víctimas y sus beneficiarios. Esta información incluye, como aspecto fundamental y concluyente, el dictamen de calificación de cada una de las víctimas y representa el punto de partida para el desarrollo de las medidas de resarcimiento.

La figura de la Comisión Nacional de Resarcimiento es el órgano encargado de dirigir políticamente el Programa Nacional de Resarcimiento y es quien toma las decisiones sobre el uso y destino de los recursos asignados por el Estado para el resarcimiento de las víctimas. Las funciones que le corresponden están establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 258-2003 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 188-2004; en términos generales la Comisión tiene la responsabilidad de la dirección política del programa.

La Comisión Nacional de Resarcimiento es la entidad responsable de la dirección, coordinación y ejecución del Programa Nacional de Resarcimiento y se integró inicialmente de la siguiente forma:

- Seis delegados gubernamentales permanentes que conforman la dirección de la CNR:
 - a) Un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá;
 - b) Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombrado por el titular del ramo;
 - c) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, nombrado por el titular del ramo;
 - d) El Secretario o Subsecretario de la Paz de la Presidencia;

- e) El Secretario o Subsecretario General de Planificación y Programación de la Presidencia;
 - f) El Presidente o Director de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.
- Siete delegados de la Sociedad Civil:
 - a) Tres representantes de Organizaciones de Víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado
 - b) Dos representantes de organizaciones de los pueblos mayas
 - c) Un representante de organizaciones de mujeres
 - d) Un representante de organizaciones de derechos humanos.

La visión estratégica del la CNR se concibe como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del conflicto armado interno. El plan estratégico plantea como el principal problema atender desde el PNR los daños ocasionados a las víctimas civiles que sufrieron violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, y el genocidio contra el pueblo maya, durante el conflicto armado interno.

2.2.1. Antecedentes legales y definición de la Comisión Nacional de Resarcimiento

El 25 de febrero de 1999, la Comisión de Esclarecimiento Histórico, entregó al pueblo de Guatemala y ante el mundo el Informe Memoria del Silencio. Este informe analizó las causas históricas, políticas, sociales y económicas que originaron la guerra,

sus efectos, sus consecuencias y las recomendaciones que permitieran que lo acaecido no se repita nunca más.

A partir de este hecho, la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia desarrolló una amplia difusión de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y la negociación de la propuesta del Programa Nacional del Resarcimiento con los tres últimos gobiernos cabildeando en el seno del Congreso de la República la iniciativa de ley que diera sustento legal al Programa Nacional de Resarcimiento. Este esfuerzo no avanzó por la falta de voluntad política de los organismos del Estado en los respectivos períodos.

Ante esta situación difícil, de falta de avances concretos, muchas organizaciones se alejaron de este espacio de coordinación que es la Instancia Multiinstitucional, centraron su actividad en objetivos específicos y particulares; no vieron la posibilidad de alcanzar las reivindicaciones de las víctimas en un mediano plazo. Pocas organizaciones sostuvieron el proceso y mantuvieron las propuestas a través de un esfuerzo sostenido, a pesar de la coyuntura política tan adversa a partir del año 2000.

Una nueva posibilidad de retomar la discusión del PNR se abrió a mediados del 2002 tanto a nivel del Organismo Ejecutivo, como del Legislativo, debido principalmente a la falta de cumplimiento de los compromisos contraídos por el gobierno de Alfonso Portillo en la reunión del Grupo Consultivo realizado en Washington a principios del año 2002 y a la proximidad de una reunión a celebrarse en Guatemala durante el 2003. A esta situación se sumó la presión nacional e internacional sobre el gobierno por haber reconocido y aceptado la demanda de indemnización de las llamadas ex-PAC.

En este contexto, estando en el poder el gobierno del Frente Republicano Guatemalteco (FRG), partido político que tiene miembros responsables del genocidio cometido contra los pueblos indígenas durante la guerra, la Instancia Multiinstitucional, después de un análisis de las implicaciones de relanzar el PNR, promovió nuevamente el derecho de las víctimas de ser resarcidos, aprovechando la presión y el repudio nacional e internacional que generó la aceptación del gobierno de indemnizar a las ex – PAC en vez de reconocer los derechos de las víctimas de ser resarcidas.

El Organismo Ejecutivo, con tal de demostrar el cumplimiento de alguno de sus compromisos ante el Grupo Consultivo y bajar la presión en su contra por el reconocimiento al derecho de resarcir a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), instaló una mesa de negociación sobre el PNR con la Instancia Multiinstitucional, suscribiendo el 5 de noviembre del 2002 la propuesta del anteproyecto de ley, que a pesar de los esfuerzos de cabildeo realizados con las distintas bancadas de Diputados recibió el dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Dicha propuesta se quedó engavetada.

A cambio de la propuesta del ley engavetada por el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 258-2003 que creó el Programa Nacional de Resarcimiento y la Comisión Nacional de Resarcimiento, entidad encargada de poner en marcha el PNR. El mencionado Acuerdo Gubernativo fue reformado por el Acuerdo Gubernativo 188-2004.

Durante el año 2003, la Instancia Multiinstitucional mantuvo el acompañamiento a las víctimas realizando actividades de difusión del informe de la CEH, del PNR, facilitando talleres de capacitación en más de 100 municipios, ayudando a organizar Comités Comunitarios de Resarcimiento en más de 1000 comunidades en 11

departamentos, principalmente en las zonas que fueron escenarios de represión e impunidad en tiempos de guerra.

De esta manera, a lo largo de 5 años de lucha, la Instancia Multiinstitucional generó un nuevo proceso promoviendo la organización local de las víctimas, su movilización y coordinación a nivel nacional y ha contribuido para que las víctimas se hayan ido apropiando con sus propias manos y esfuerzos de proceso organizativo, de su reivindicación histórica del resarcimiento y de su contribución a la reconciliación nacional que nuestro país necesita.

La Comisión actual quedó conformada a partir del 6 de julio del año 2004 en un acto de nombramiento oficial realizado por el Presidente de la República.

La Ley de Reconciliación Nacional, contenida en el Decreto 145-96 del Congreso de la República, establece que: “El Estado, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico”.¹³

La obligación de resarcir deriva de preceptos legales contenidos en la normativa jurídica guatemalteca, en normativa internacional en materia de derechos humanos y en decisiones judiciales. Dicho extremo se relativiza en virtud de que el Estado de Guatemala ha asumido ya la responsabilidad institucional por aquellos casos en que, por acción o por omisión, inclusive de acceso a la justicia, se ha incurrido en violaciones

¹³ Ley de Reconciliación Nacional, Decreto Número 145-96

a los derechos humanos. Por otra parte, se ha declarado públicamente el compromiso de aceptar el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico y de cumplir con las recomendaciones allí contenidas.

2.2.2. Asistencia preparatoria

Para hacer posible la ejecución de las medidas de resarcimiento se hace necesario contar con un Registro Nacional de Víctimas, que identifique las violaciones a los derechos humanos cometidos, cuantifique dichos daños, establezca el impacto y expectativas como una forma de calificación y elaboración de listados de beneficiarios. Este registro ayudará a responder a las preguntas de ¿Quiénes son, dónde están y cómo están y qué esperan los beneficiarios del programa?

La CNR aprobó en el año 2005 una de las medidas de indemnización económica el cual consiste en la implementación de un sistema de pago económico dirigido a adultos mayores, viudos y viudas y personas con discapacidad, un Programa de Becas para el acceso a oportunidades de educación y un Programa de Apoyo para acceder a servicios especializados de salud.

La Asistencia Preparatoria le permitirá al Gobierno de Guatemala contar con el apoyo del PNUD para la elaboración y aprobación de un documento de proyecto, la administración de recursos económicos y la asistencia técnica necesaria para asegurar la adecuada formulación e implementación de las medidas de indemnización económica del PNR.

Al finalizar la Asistencia Preparatoria se habrán dado tomado en cuenta aprendizajes y mejores prácticas de otros programas de resarcimiento, para la formulación de los criterios y medidas de indemnización económica que implementará

el PNR y se habrán diseñado los sistemas, programas y proyectos que serán implementados.

Se habrá identificado el ente que cancelará o pagará las medidas de indemnización económica con quien se establecerá un fideicomiso para la administración de los recursos y la implementación del sistema de pagos y se elaborarán en forma conjunta los procedimientos y mecanismos que sean necesarios.

Al final del proceso de identificación antropológica forense en las comunidades atendidas, los deudos habrán cerrado el duelo, recobrado la confianza en sí mismos, podrán establecer las bases para reconstruir sus vidas, pudiendo superar la pasividad e indiferencia para contribuir al desarrollo personal, familiar y comunitario.

La búsqueda de la niñez desaparecida tendrá como resultado tener procesos de reencuentro de los jóvenes localizados y sus familiares biológicos, compartir estos aportes con grupos comunitarios, instituciones y organizaciones de la sociedad guatemalteca fortaleciendo el movimiento social por la justicia. Concluido el proyecto se tendrá certeza del universo de casos por documentar pudiendo establecer en el futuro inmediato objetividad para establecer planes de búsqueda y reencuentro.

2.2.3. Beneficiarios previstos

Los beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento son víctimas directas, sobrevivientes y familiares que padecieron violaciones a derechos humanos tales como: desaparición forzada, ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado, tortura física y psicológica, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual, violaciones en contra de la niñez, masacres y genocidio.

En un período de 13 años el PNR tendrá que segmentar y priorizar las víctimas a atender, tomando en cuenta criterios como la gravedad de la violación a los derechos humanos, condición económica y la vulnerabilidad social, poniendo especial atención a los adultos mayores, la viudas y los viudos, las personas con discapacidad y quienes siendo víctimas se encuentren en situación de desamparo.

Son beneficiarios de medidas de indemnización económica los padres, madres, viudas y viudos, hijos e hijas de víctimas y desaparecidos y los sobrevivientes, que hayan pasado el proceso de identificación y registro establecido por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas y que los beneficiarios potencialmente asignados les hayan sido aprobados por la CNR.

En las investigaciones antropológicas forenses los beneficiarios serán familiares de las víctimas que tendrán la oportunidad de dignificar a sus muertos a través de la inhumación de sus restos de forma legal bajo el pleno respeto de su identidad cultural, como una reparación individual y colectiva. Los beneficiarios indirectos son las personas de las comunidades donde se hayan realizado exhumaciones.

Para la búsqueda de la niñez desaparecida los beneficiarios son los jóvenes, la familia actual y a familia biológica, además de las comunidades como una forma de afrontamiento a las afectaciones que la violencia dejó en la vida de quienes se vieron forzados separarse de sus seres queridos.

Los beneficiarios indirectos serán las personas que viven en las comunidades y los municipios donde se realicen los procesos de exhumaciones, búsqueda de niñez desaparecida en cuanto que la CNR articulará sus esfuerzos con programas regulares del Estado en desarrollo rural e inversión social con el fin de contribuir a la reconciliación, la paz y el desarrollo en las áreas afectadas por el CAI.

2.3. Programa Nacional de Resarcimiento

El Estado de Guatemala tiene una responsabilidad institucional establecida en la Constitución Política de la República de resarcir a todas aquellas víctimas que padecieron violaciones a sus derechos fundamentales por parte de los agentes del Estado. Por ello, el Gobierno reconoce dicha responsabilidad y resalta la voluntad de cumplimiento de las recomendaciones surgidas de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Elementos jurídicos constitucionales y legales fundamentan el Programa Nacional de Resarcimiento, por sus siglas PNR, sin excluir otros elementos y fuentes de Derecho Internacional, plenamente aceptados por el Sistema de Naciones Unidas e Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

En las sociedades, como la guatemalteca, que en su historia vivieron procesos violentos, se observa que los efectos producidos a su interior son difíciles de superar. Solamente a partir del efectivo conocimiento y reconocimiento del pasado, el acceso a la justicia, la reparación y el resarcimiento, se pueden sentar las bases de la reconciliación.

En el caso de Guatemala, las repercusiones de las políticas de violencia afectaron a la población civil durante las de tres décadas y sobrepasan el sufrimiento de la privación de la vida, la privación de la libertad, la tortura física y psicológica, y se manifiestan en lo económico, en los procesos de empobrecimiento; en lo social, en el grado de descomposición y en la carencia de valores democráticos; en lo cultural, en la desarticulación de las formas ancestrales de organización y convivencia indígenas; y en lo político, destaca la polarización del pensamiento y la falta de tolerancia ideológica.

En congruencia con lo anterior, el Gobierno de Guatemala y la URNG en los Acuerdos de Paz, reconocieron que dentro del enfrentamiento armado interno se respetarían los derechos mínimos humanitarios por las partes enfrentadas, y convinieron, en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que mientras se firmara el Acuerdo de Paz “ambas partes reconocen la necesidad de erradicar los sufrimientos de la población civil y respetar los derechos humanos de los heridos, capturados y quienes hayan quedado fuera de combate”.

El conflicto armado interno trajo consigo una situación aflictiva con enormes costos en términos humanos, a nivel económico, social, psicológico y moral. Los altos índices y formas de violaciones a los derechos humanos demandan del Estado implementar medidas que propicien la reconciliación a través del conocimiento de la verdad y el acceso a la justicia, la reconstrucción del tejido social, y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los sectores afectados por las violaciones en el marco del deber del Estado de resarcir.

En un proceso de construcción conjunta entre la sociedad civil y el gobierno, se ha logrado establecer los criterios rectores de una política nacional en materia de reparación a través del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). El acuerdo alcanzado el 5 de noviembre del año 2002, después de 54 rondas de negociaciones,

las organizaciones de víctimas y de derechos humanos coincidieron en la necesidad de institucionalizar el ente administrativo que permita desarrollar la política pública de resarcimiento. Dicho acuerdo se vio refrendado por “la Aprobación del Acuerdo Gubernativo número 258-2003, publicado el 7 de mayo en el Diario de Centro América”.¹⁴

En tal sentido, el Programa Nacional del Resarcimiento se constituye en la plataforma para generar acciones de resarcimiento a las víctimas del enfrentamiento armado.

La visión del PNR es que el Estado y la sociedad reconozcan su pasado histórico, respeten a las víctimas y contribuyan al ejercicio de su ciudadanía con identidad, creando las bases para la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio, la reconstrucción de la paz, la democracia y un Estado de Derecho multilingüe y pluricultural.

El “Programa Nacional de Resarcimiento”¹⁵, es un ente a través del cual se tiene la misión de resarcir a las víctimas civiles por los daños que sufrieron como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio contra el pueblo maya ocurridos durante el conflicto armado interno, mediante el impulso y desarrollo de procesos y acciones que promueven la dignificación,

¹⁴

El PNR surgió como resultado de la lucha de organizaciones populares de víctimas del conflicto armado interno aglutinadas en la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia, instancia de concurso impulsada en abril de 1999 por la Procuraduría de Derechos Humanos

¹⁵ El PNR hasta la fecha no tiene personalidad jurídica.

reparación Psicosocial, rehabilitación, resarcimiento cultural restitución material e indemnización económica para las víctimas”.

El modelo de intervención del programa tiene como principio la implementación de medidas colectivas, individuales y comunitarias, atendiendo a la integralidad como una combinación de medidas materiales y medidas simbólicas con pertinencia cultural.

El manejo público y el énfasis del resarcimiento están en las medidas colectivas, evitando posicional al programa bajo una visión económica.

Los casos analizados en el PNR serán procesados a partir de la identificación de las víctimas que fueron objeto de las violaciones a los derechos humanos contemplados. Esto implica que los instrumentos empleados para la recopilación de la información estén orientados a reconocer a las víctimas y comunidades.

La aplicación de las medidas colectivas: reparación psicosocial, resarcimiento cultural y dignificación de las víctimas, se hará en coordinación con la institucionalidad del Estado, salvo casos excepcionales para los cuales se podrán contratar los servicios de entidades privadas.

El modo y forma de hacer efectivas estas medidas será específica, especial y con pertinencia en la paz y tolerancia social, conforme los términos de los convenios interinstitucionales que suscriba la Comisión Nacional de Resarcimiento, para poder llevar a cabo el PNR con el fin de que el resarcimiento sea visto como un factor de reconciliación y de beneficio, más allá del que reciban las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno.

2.4. Fundamentación legal de Programa Nacional de Resarcimiento

Por medio del Acuerdo Gubernativo número 258-2003 se crea el Programa Nacional de Resarcimiento y define a la Comisión Nacional de resarcimiento otorgándole atribuciones específicas, estableciendo que su fin es la reparación de los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno y de esta manera contribuir a la reconciliación nacional mediante la construcción de una cultura de concordia y respeto mutuo, para que la paz en Guatemala sea firme y duradera.

El Acuerdo Gubernativo número 188-2004 el cual contiene las primeras reformas al Acuerdo 258-2003 relativas a los principios sustantivos en el proceso de edificación de la paz y que fortalecen el Programa Nacional de Resarcimiento.

El Acuerdo Gubernativo número 619-2005 que reforma crea reformas en la estructura y funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento, así como la integración y funciones de la Comisión Nacional de Resarcimiento establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 258-2003.

El Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento fue aprobado a través del Acuerdo Gubernativo número 43-2005, imponiendo el marco normativo reglamentario para el adecuado funcionamiento del PNR con el objeto de llevar a la práctica lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo de su creación y sus reformas.

2.5. Intervención del PNR para lograr el Resarcimiento Cultural

El objetivo de la intervención el Programa Nacional de Resarcimiento en esta área, es revitalizar las culturas de las personas afectadas durante el conflicto armado interno, principalmente la cultura del pueblo maya teniendo como indicaciones estratégicas la coordinación de acciones con todos los programas con enfoque en integralidad; la creación de alianzas y acciones estratégicas con organizaciones del pueblo maya, mestizo, xinca y garífuna; y la coordinación de acciones con instancias estatales que implementan programas y proyectos relacionados con las culturas afectadas por el conflicto armado interno. Las principales líneas de trabajo que se pretenden emprender a través de tales indicaciones estratégicas son las siguientes:

- Recuperar y fortalecer la identidad étnica de los ciudadanos guatemaltecos;
- Recuperar y fortalecer el idioma y la vestimenta maya, así como de otras poblaciones afectadas;
- Fortalecer la cosmovisión y filosofía de los pueblos indígenas;
- Promover y proteger la propiedad intelectual de los pueblos indígenas;
- Recuperar y escribir la historia de las comunidades, líderes y lideresas víctimas del conflicto armado interno;
- Fortalecer el sistema político social de las comunidades afectadas;
- Investigar el daño causado a las culturas.

A través de los anteriores lineamientos de trabajo se pretende obtener como producto o principal resultado que el Estado y la sociedad guatemalteca reconozcan, valoren e interactúen positivamente con todas las culturas que existen en el país y se sume la erradicación del racismo y la discriminación que se practica principalmente contra la población indígena.

CAPÍTULO III

3. Normativa jurídica que regula el derecho al resarcimiento

El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad institucional establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de resarcir a todas aquellas víctimas que padecieron violaciones a sus derechos fundamentales por parte de los agentes del Estado. Por ello, el Gobierno ha reconocido la responsabilidad institucional de Estado indicada y resalta la voluntad de cumplimiento de las recomendaciones surgidas de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Elementos jurídicos constitucionales y legales fundamentan el accionar del Plan Nacional de Resarcimiento y no excluyen otros elementos y fuentes del Derecho Internacional, plenamente aceptados por el Sistema de Naciones Unidas e Interamericano d Protección de Derechos Humanos.

En sociedades, como la guatemalteca, las cuales durante su historia vivieron procesos violentos, se observa que los efectos producidos en su interior son difíciles de superar, solamente a partir del efectivo conocimiento y reconocimiento del pasado, el acceso a la justicia , la reparación y el resarcimiento se pueden sentar las bases de la reconciliación.

En el caso de Guatemala, las repercusiones de las políticas de violencia afectaron a la población civil durante más de tres décadas y sobrepasan el sufrimiento de la privación de la vida, la privación de la libertad, la tortura física y psicológica, y se

manifiestan en lo económico, en los procesos de empobrecimiento; en lo social, en el grado de descomposición y la carencia de valores democráticos; en lo cultural, en la desarticulación de las formas ancestrales de organización y convivencia de los pueblos indígenas; y en lo político, destaca la polarización del pensamiento y la falta de tolerancia ideológica.

En congruencia con lo anterior, el Gobierno de Guatemala y la URNG en los acuerdos de Paz, reconocieron que dentro del enfrentamiento armado interno se respetarían los derechos mínimos humanitarios por las partes enfrentadas, y convinieron, en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que mientras se firmara el acuerdo de paz, “ambas partes reconocen la necesidad de erradicar los sufrimientos de la población civil y de respetar los derechos humanos de los heridos, capturados y de quienes han quedado fuera de combate.”

En resumen, el enfrentamiento armado interno trajo consigo una situación afflictiva, con enormes costos en términos humanos, a nivel económico, social, psicológico y moral. Los altos índices y formas de violaciones a los derechos humanos demandan al Estado implementar medidas que propicien la reconciliación a través del conocimiento de la verdad y el acceso a la justicia, la reconstrucción del tejido social y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los sectores afectados por las violaciones en el marco del deber del Estado de resarcir.

En tal sentido, el Programa Nacional de Resarcimiento se constituye en la plataforma para generar acciones de resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno que durante 36 años afectó a nuestro país.

3.1. Fundamentos del resarcimiento

El Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala, en referencia a otros programas de índole similar implementados en otros países tiene fundamento en los aspectos siguientes:

- **Fundamentos jurídicos**

Para este programa se tendrán en cuenta como fundamentos jurídico-políticos, el catálogo de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República y otros derechos y garantías, que aunque no estén expresamente citados en la Carta Fundamental, son inherentes a la persona humana tal como lo establece el artículo 44 constitucional, incluyendo otros elementos y fuentes del derecho internacional.

En el artículo 155 de la Constitución Política de la República, se reconoce la responsabilidad solidaria del Estado por las actuaciones de sus funcionarios, dignatarios y empleador públicos y, en su primer párrafo, preceptúa lo concerniente a dicha corresponsabilidad cuando el funcionario infrinja la ley y los daños que se causaren en la forma siguiente: *“Responsabilidad por infracción a la ley: cuando un funcionario, dignatario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”*.

En el artículo 1665 de Código Civil guatemalteco, Decreto Número 106, se establece la responsabilidad del Estado en nombre de los funcionarios en forma siguiente: *“El Estado es responsable de los daños y perjuicios que causen los funcionarios y empleados en el ejercicio de sus cargos”*. El Ejército Nacional está integrado por funcionarios y empleados del estado, en su concepto más amplio y en consecuencia debe resarcir a las víctimas del conflicto armado.

Finalmente, la Ley de Reconciliación Nacional, contenida en el Decreto 145-96 del Congreso de la República, establece que el Estado, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

La obligación de resarcir deriva de las decisiones judiciales. Dicho extremo se relativiza en virtud que el Estado de Guatemala ha asumido ya la responsabilidad institucional por aquellos casos en que, por acción o por omisión, como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República, e inclusive de acceso a la justicia, se ha incurrido en violaciones de derechos humanos. Por otra parte, ha declarado públicamente el compromiso de aceptar el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico y de cumplir con las recomendaciones ahí contenidas.

- **Fundamentos político-humanitarios del resarcimiento**

La reparación y el resarcimiento han sido reconocidos con carácter urgente en diferentes momentos y documentos:

- a) En los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo Global sobre derechos humanos, suscritos en marzo de 1994, en el numeral 8.1 indica que es un deber humanitario resarcir o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y asistencia se harán efectivos como medidas programas y gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes mas lo requieran dada su condición económica y social.
- b) En el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, Capítulo II numeral 9 , se señala que en el caso particular de abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno promoverá la devolución de dichas tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas.
- c) En el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación del al URNG a la legalidad, compromiso No. 19, se establece que, con base en el principio que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar, la Ley dispondrá que una entidad estatal tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. La entidad encargada tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.
- d) En el Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, No. 10 se manifiesta que para establecer la entidad estatal que tenga a su cargo una política pública de resarcimiento o asistencia a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y presentar un plan de resarcimiento se deberá poner en vigencia dicho programa y promover la legislación pertinente, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

e) En el artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional, se establece que el estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas del enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y

socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten, dada su condición económica y social. la Secretaría de la Paz, tomará en cuenta las recomendaciones que al respecto formule la CEH y en el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca.

La CEH dentro de sus recomendaciones considera que la verdad, la justicia, la reparación y el perdón son los principales pilares de la consolidación de la paz y la reconciliación nacional. Es, por tanto, responsabilidad del Estado guatemalteco elaborar y promover una política de reparación a las víctimas y sus familiares, cuyos objetivos prioritarios han de ser la dignificación de las víctimas, la garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y respeto de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

En el ámbito social es importante identificar aspectos esenciales que fundamentan el Programa Nacional de Resarcimiento. El conocimiento de la verdad, el acceso a la justicia y la reparación constituyen los fundamentos básicos del proceso de reconciliación.

El período de enfrentamiento armado interno ha dejado en condiciones de vulnerabilidad social y económica a un considerable grupo de personas de la sociedad

guatemalteca, principalmente en el área rural donde los daños a nivel comunitario fueron de tipo humano, moral, cultural y material.

Los sectores más vulnerables dentro del universo social fueron al mismo tiempo los más afectados por el enfrentamiento armado. Estas poblaciones, sufrieron limitaciones y pérdida de oportunidades de vida, de superación, de educación, de mejoramiento económico, recreación, vida en comunidad, interacción e interrelación con grupos humanos afines, por lo que debe aplicarse formas de resarcimiento para ellas.

La desaparición forzada de seres queridos, familiares y amigos que eran la base de la relación familiar y el fortalecimiento comunitario ocasionó una profunda crisis material y humana. La destrucción de viviendas, de instrumentos de labranza, de cultivos, de animales y de la infraestructura comunitaria, así como el desarraigo que obligo al abandono de tierras que fueron usurpadas, son pérdidas que deben ser resarcidas.

La situación de violencia también trajo como consecuencia una influencia desfavorable en el sistema de valores sociales, morales, culturales y religiosos, aspectos constitutivos de la sociedad, que actualmente hay que recuperar y fortalecer.

- **Fundamentos políticos del resarcimiento**

Algunos de los fundamentos políticos que dan origen al Programa Nacional de Resarcimiento están relacionados con las acciones de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, instituyéndose como una agenda mínima para el establecimiento de un estado moderno, incluyente, no represivo, ni violador de los derechos humanos, que pueda ser reconocido a nivel internacional por el respeto al orden jurídico internacional y al

cumplimiento de las recomendaciones y sanciones que imponga la jurisprudencia internacional.

El Estado está obligado a impulsar y establecer políticas que posibiliten resarcir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Para ello, el Programa Nacional de Resarcimiento es una señal certera de que se ha acatado la lección de la historia y se busca no repetir lo sucedido.

- **Fundamentos culturales del resarcimiento**

En Guatemala se ha desarrollado una cultura de violencia de la que ha resultado una actitud de falta de respeto y un sentimiento de desconfianza entre los guatemaltecos, que evidentemente se hace necesario reconvertir positivamente en una cultura de respeto mutuo y tolerancia.

Son elementos esenciales para la consolidación de la paz: el conocimiento y asunción del pasado, el cese de la violencia desatada, el reconocimiento a los principios básicos de respeto de los derechos humanos, de los mecanismos para su defensa y la solución pacífica de las controversias sociales. Por ello, el proceso de reconciliación implica un esfuerzo profundo de transformación cultural que debe promoverse a través de la educación para la paz.

El sistema político nacional, como expresión de la naturaleza del Estado, es reflejo de discriminación, racismo, desigualdad, y exclusión que afectan particularmente al pueblo maya. Durante el enfrenamiento armado y con la militarización vivida por las comunidades, se interfirió, vulneró y destruyó el desarrollo de la forma de vida de carácter comunitario, se destruyó el sistema de organización social, espiritualidad,

idioma, vestido, y otros elementos identitarios de los pueblos indígenas en las regiones más afectadas por dicho enfrentamiento. Todo ello se evidencia en el hecho de que un 83% de las víctimas plenamente identificadas pertenecen al pueblo maya, por lo que se hace necesario, como parte del PNR, incluir medidas para promover la recuperación de

aquellos elementos culturales propios del pueblo maya que fueron afectados por el enfrentamiento armado.

La reparación cultural debe ser transversal a todos los componentes del PNR para evitar que algún componente se convierta en una continuidad de los procesos de discriminación y destrucción cultural a los que los pueblos indígenas han sido sometidos.

Como medidas inherentes al Resarcimiento se encuentran todas aquellas que busquen e impulsen el fortalecimiento de la sociedad civil, la organización y la participación en los ámbitos geográficos para lograr el pleno fortalecimiento del Estado de Derecho y acceso a la justicia.

Luego de haber analizado los fundamentos básicos para el resarcimiento, se hará un breve análisis de lo preceptuado por la normativa nacional e internacional en lo que a esta materia respecta.

3.2. Constitución Política de la República de Guatemala

En la legislación interna encontramos el artículo 44 y el artículo 46 de la Constitución Política de la República, en virtud de los cuales se da una protección al

más alto nivel jerárquico de la legislación interna a los derechos humanos, incluso aquellos que no figuran expresamente en la Constitución y a los Convenios y Tratados Internacionales en esa materia, aceptados y ratificados por Guatemala.

El artículo 66 del mismo cuerpo normativo está relacionado con el reconocimiento a las culturas de los pueblos indígenas.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tienen preeminencia sobre cualquier norma de derecho interno en virtud del artículo 46 de la Carta Magna, por lo que existe la obligación de resarcir en aquellos casos ocurridos por acción o permitidos por omisión, la violación de los derechos fundamentales de las personas.

El artículo 155 de la Constitución Política reconoce la responsabilidad solidaria del Estado por las actuaciones de sus funcionarios, dignatarios y empleados públicos y, en su primer párrafo, reza lo concerniente a dicha corresponsabilidad cuando un funcionario infrinja la ley y los daños se causaren en la forma siguiente: “Responsabilidad por infracción a la ley: cuando un funcionario, dignatario o trabajador del Estado, en ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado, o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causaren”.

3.3. Tratados y convenios internacionales

En el marco del derecho internacional en general y del derecho internacional de los derechos humanos en particular, es indispensable insistir en que cuando un Estado acepta y ratifica un tratado o instrumento internacional, se compromete de manera libre

y espontánea a su cumplimiento en virtud de los derechos y obligaciones adquiridos, los cuales se rigen por el derecho internacional. Es por ello, que cuando el estado viola dichos tratados incurre en responsabilidad internacional, la cual conlleva la obligación de reparar el daño causado.

La obligación de respetar y asegurar el respeto de las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos proviene de los tratados de los que el Estado es parte, de la costumbre internacional y de la legislación interna. En tal virtud, el derecho interno debe estar en armonía con el derecho internacional, toda vez que un Estado no puede invocar su legislación interna para dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales. Debe destacarse que en el caso de colisión de normas (de derecho interno con derecho internacional) deben aplicarse aquellas que más beneficien a la víctima.

En materia de derecho internacional podemos destacar respecto al resarcimiento de víctimas lo siguiente:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue adoptada el 10 de diciembre del 1948, por la Asamblea General de Naciones Unidas, de la cual el Gobierno de Guatemala es parte signataria. En su artículo 8 estipula el derecho de reparación por violaciones a los Derechos Humanos.
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 63, numeral 1 expresa: *Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

arreglo al procedimiento establecido en esta. Toda persona...ilegalmente detenida... tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

- c) La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé en su artículo 14, numeral 1: *Todo estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como consecuencia de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización .*

- d) La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria, en su artículo 19 prescribe que: ... las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias tendrán derecho a obtener reparación así como el derecho de exigir una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de obtener la más amplia rehabilitación posible.

- e) La Convención Sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada en Guatemala mediante el decreto 27-90, en su artículo 39 dispone que : *Los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, ... o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.*

- f) La Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, ratificado por el Estado de Guatemala en virtud del Decreto 704 Convención internacional sobre la prevención y sanción del delito de

genocidio. Asamblea General de las Naciones Unidas 19-5-48, establece en el artículo primero: *Las partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de Guerra, es in delicto de Derecho Internacional que ellas se comprometen a prevenir y sancionar.* En el artículo 2º, define por genocidio: “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

1. matanza de miembros en grupo,
 2. lesión grave a la integridad física o moral de los miembros del grupo
 3. sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física total o parcial,
 4. medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo,
 5. traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro”.¹⁶
- g) La Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación racial, la cual en su artículo 2 especifica que: los Estados tomarán medidas especiales y concretas en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y as libertades fundamentales.

El Convenio 169 de la OIT, sobre los Pueblos Indígenas, ratificado por el Congreso mediante el Decreto 9-96, establece en su artículo 2º. que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinadora y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Las disposiciones de

¹⁶ Convención para la prevención y sanción de delito de genocidio. Proyecto de la OACDH,

este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. Esta acción deberá incluir medidas que: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

- h) La Convención de Viena, estipula que el derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observación de los tratados, un Estado parte de un Tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del Tratado.

3.4. Disposiciones jurídicas relativas al resarcimiento cultural y al Programa Nacional de Resarcimiento

El marco jurídico del documento en el cual se constituye el Programa Nacional de Resarcimiento se encuentra en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, donde claramente se reconoce que la cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y desglosa cada uno de sus componentes.

El informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico reconoció los daños patentes en lo personal y colectivo que derivaron de los traumas y heridas que la guerra grabó a fuego en las comunidades mayas. Al respecto, indica la necesidad de propiciar los espacios para que la cultura indígena retome procesos de duelo y reflexión para construir su propia proyección hacia el futuro.¹⁷

¹⁷ CEH, 1999, tomo IV, página 255.

El informe Nunca Más del REMHI hace una correlación importante entre la necesidad de reparación social tanto a los sobrevivientes como con la memorial colectiva de las víctimas.¹⁸

También la información recabada por la CIDH indica la necesidad de que el Programa Nacional de Resarcimiento sea justo y digno para el pueblo Maya, debiendo considerar el resarcimiento por genocidio y el resarcimiento cultural y ambiental. “La Comisión observa la particular exclusión social en la cual se encuentran los pueblos indígenas materializada a través de un patrón de discriminación étnica permanente. A su vez, constata que los Acuerdos de Paz relativos a los pueblos indígenas son los de menor grado de cumplimiento”.¹⁹

Encontramos dentro del marco legal la Ley de promoción Educativa contra la Discriminación, la cual, en su artículo 1 obliga a los Ministerios de Educación y Cultura y Deportes a promover y difundir el respeto y tolerancia hacia la nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Asimismo, promover y difundir programas tendientes a la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y de toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivan en armonía.

Los Acuerdos de Creación del Programa Nacional de Resarcimiento son:

- El Acuerdo Gubernativo 235-2003 (publicado en el Diario Oficial el 11 de abril del año 2003) que creó el Programa Nacional de Resarcimiento cuyo fin será el resarcimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el Conflicto Armado Interno que finalizó en diciembre de 1996.

¹⁸ REMHI, tomo I, página 265.

¹⁹ CIDH, 2003, numeral 263, página 123.

- Las reformas a este acuerdo mediante el Acuerdo Gubernativo 1129-2004 (publicado en el Diario Oficial el 7 de julio de 2004) que reformó el PNR en su membresía y duración, el que tendrá una vigencia de 13 años (2005-20017).
- El Acuerdo Gubernativo 43-2005 (publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2005) el cual instituyó el Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento y define las medidas de resarcimiento, entre las que se incluyó el resarcimiento cultural.

3.5. Marco institucional, integralidad interna y externa del resarcimiento cultural y su cobertura.

Las medidas culturales desarrollarán acciones en dos modalidades: Acciones que le competen directamente al PNR y acciones en coordinación y alianzas con otros programas del Estado.

Los mecanismos instituidos en el perfil de las medidas de resarcimiento tienen como principal objetivo promover una cultura de concordia y respeto incidiendo en las instancias educativas para la incorporación de pensum en los diferentes niveles del informe de la CEH y REMHI. También es importante destacar la contribución del impulso de la ley del servicio cívico.²⁰

El PNR, deberá diseñar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios prestados a través de los mecanismos implementados para la obtención del resarcimiento cultural, para permitir visualizar los avances de estas medidas.

²⁰Claudia Estrada, “Reconciliación y Cultura”, Guatemala, 2002

Lo establecido en el artículo 155 de la Constitución Política de la República, confiere la responsabilidad institucional al Presidente de la República en representación de Estado de resarcir a todas aquellas víctimas que padecieron violaciones a sus derechos fundamentales por parte de los agentes del Estado. Por ello, el Gobierno reconoce la responsabilidad institucional del Estado indicada y resalta la voluntad de cumplimiento de las recomendaciones surgidas de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

La Comisión Nacional de Resarcimiento es el órgano encargado de dirigir políticamente el Programa Nacional de Resarcimiento y es quien toma decisiones sobre el uso y destino de los recursos asignados por el Estado para el resarcimiento de las víctimas.

La Comisión está integrada por miembros del gobierno y de la sociedad civil. La representante del Presidente de la República –es quien la preside-, participan en ella: el Secretario de la Paz, el Secretario de Planificación, el Presidente de COPREDEH, un representante del Ministerio de Finanzas, un representante del Ministerio de Agricultura, dos representantes de Organizaciones de Derechos Humanos y dos representantes de organizaciones de víctimas del enfrentamiento armado.

Actualmente los fondos del PNR se encuentran situados en el fideicomiso FOSEPAZ administrado por la Secretaría de la Paz, como una medida provisional mientras el PNR cumpla con los requisitos para establecer un fideicomiso propio conforme los acuerdos gubernativos mencionados, para efectos de asistencia preparatoria la SEPAPZ transferirá los recursos correspondientes del fideicomiso FOSEPAZ al PNUD.

Dentro de la Fase de Asistencia Preparatoria se espera elaborar y lograr la probación de los Acuerdos y Convenios que sean necesarios para respaldar legalmente e institucionalizar los programas de Indemnización económica del PNR, el Registro Nacional de Víctimas, del proceso de Investigación Antropológica Forense y la Búsqueda de la Niñez Desaparecida.

3.5.1. Coordinación institucional

Con relación a los casos de sentencias contra el Estado de Guatemala por violaciones a los Derechos Humanos dictadas por organismos de justicia regional, reconocidos por el Estado como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la CNR resolvió recomendar al Presidente de la República atender las sentencias de indemnización económica creando un fondo específico.

La CNR está preocupada por decisiones tomadas por la representación oficial del Estado de Guatemala ante estos organismos regionales de justicia, de comprometer los recursos del PNR y sin que exija un proceso de diálogo y acercamiento con la CNR.

La CNR tuvo representación en eventos internacionales afines a la temática del resarcimiento, uno de ellos fue la Asamblea de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, realizada en Ginebra y el Encuentro de la Comisión de la Verdad del Perú. En ambos eventos se tuvo ocasión de difundir los logros parciales del resarcimiento en el país y los mecanismos legales, técnicos y políticos que están sustentando este proceso en Guatemala.

3.5.2. Integralidad interna

La integralidad interna consiste en que el departamento de Resarcimiento Cultural estará articulada con los demás Departamentos de Resarcimiento del PNR en dos aspectos:

- **Administrativos:** La línea de autoridad, los procedimientos, la jerarquía del Departamento son las mismas que las de otros Departamentos del PNR.
- **Implementación:** La cultura de implementación está determinada por la aplicación del principio de que un Programa de Resarcimiento no puede realizar injusticias y discriminaciones en su proceso de implementación. Este principio se fundamenta en la política del PNR que dice: “la reparación cultural debe de ser transversal a todos los componentes del PNR, para evitar que algún componente se convierta en una continuidad de los procesos de discriminación y destrucción cultural a los que los pueblos indígenas han sido sometidos”²¹.

3.5.3. Integralidad externa

La integralidad externa consiste en la articulación del Programa de Resarcimiento Cultural con las políticas públicas a través de:

- **Los lineamientos de Gobierno 2004-2008:** El Departamento de Resarcimiento Cultural está relacionado con los siguientes temas del programa de gobierno: revitalización de los Acuerdos de Paz, la interculturalidad y promoción de la cultura de paz y tolerancia, respeto a los derechos humanos y reforma del Estado.
- **Las políticas culturales y deportivas nacionales:** Hay dos políticas culturales vigentes relacionadas con el resarcimiento cultural: la cultura de paz, y la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Para lograr este

²¹ Documento de Política del Programa Nacional de resarcimiento, página 17.

último, el Ministerio de Cultura y Deportes indica que realiza actividades de acopio, salvaguardia, revitalización y difusión de los patrimonios de los cuales forman parte las diferentes expresiones culturales tradicionales, los idiomas indígenas, los sitios sagrados, los paisajes culturales, los sitios históricos, los monumentos, etc.

El marco conceptual, legal y político presentado en páginas anteriores, ubica al PNR como un programa excepcional dentro de los programas estatales. No es un programa regular de desarrollo como los otros programas de gobierno. El PNR está en función del CAI y su misión es resarcir a las víctimas por las violaciones cometidas por el Estado guatemalteco.

Por tanto, el sistema gerencial y las cinco medidas de resarcimiento deben diseñarse e implementarse sin reproducir estructuras y esquemas injustos y discriminatorios. Sería incongruente y contradictorio un programa de reparaciones que repita o continúe violando los derechos humanos culturales de sus beneficiarios. Sería hacer reparación con destrucción, o reparar destruyendo.

3.5.4. Cobertura

El resarcimiento cultural será implementado en estos niveles en la toma de decisiones:

- **Nivel Central:**

Se refiere a la toma de decisiones a nivel del gobierno central. En países como Guatemala donde funcional el sistema centralizado de gobierno, las decisiones tomadas a este nivel afectan a localidades como aldeas, caseríos, parajes y cantones. Por ello, impulsar un programa de reconciliación y resarcimiento a

nivel de aldeas y caseríos cuando en el gobierno central no se ha considerado tal reconciliación, es incompleto.

- Nivel Intermedio:

El nivel intermedio lo constituye la comunidad lingüística. A este nivel pueden abordarse y desarrollarse por ejemplo el rescate y reparación de sus elementos étnicos identitarios como el idioma y otros.

- Nivel Local:

Se refiere a las comunidades, localidades o municipios.

Para alcanzar la sostenibilidad del resarcimiento cultural se activarán las organizaciones que den seguimiento a las medidas aplicadas. El apoyo por parte del PNR consistirá en el fortalecimiento organizacional de las mismas.

El PNR debe además, diseñar un sistema de monitoreo., seguimiento y evaluación de la calidad de los proyectos a implementarse. Para ello, elaborará una base de datos de los beneficiarios colectivos, la cual facilitará el seguimiento a cada una de estas medidas. También realizará un proceso de sistematización que permita visualizar los avances en cada una de las medidas y registrar las lecciones aprendidas en cada uno de los pasos seguidos.

CAPÍTULO IV

4. Medidas de resarcimiento

Las medidas de resarcimiento buscan apoyar de manera integral formas de reparación comunitaria, familiar e individual como consecuencia del daño ocasionado por la violación a los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno.

Es de particular importancia darle a los potenciales beneficiarios el contenido, la dimensión y la percepción de que las medidas de resarcimiento buscan compensar el daño, recomponer el tejido social, asistir las afecciones físicas y emocionales experimentadas por víctimas sometidas a formas patológicas de violencia ejercida por las fuerzas de seguridad del Estado.

Las condiciones sociopolíticas de las comunidades en la actualidad siguen determinadas por conflictos sin solución y sin un adecuado sentido de atención a las diferencias existentes entre víctimas y victimarios. Esas condiciones representan desafíos de fondo para la implementación del PNR, por eso el modelo de implementación de las medidas de resarcimiento deben estar basadas en la generación de una metodología de aplicación intensa y duradera de las acciones de reparación colectiva y simbólica que contribuyan a la generación de confianza y restablecimiento del tejido social roto o afectado por la violencia.

Es instrumento utilizado una metodología de abordaje comunitario que tome como información válida para iniciar el resarcimiento en forma colectiva e individual en aquellas comunidades afectadas por las violaciones masivas y sistemáticas, identificadas por los informes Memoria del Silencio de la Comisión de Esclarecimiento

Histórico –CEH- y Guatemala Nunca Más del proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica propiciado por la iglesia católica de Guatemala.

Esa metodología de abordaje comunitario debe ser integral porque las medidas de resarcimiento colectivo y simbólico en las comunidades seleccionadas no exime de las formas de resarcimiento individual. Como principio las formas de resarcimiento individual están precedidas por las medidas de resarcimiento, dignificación y reparación psicosocial.

4.1. Resarcimiento material e indemnización

La medida de restitución o resarcimiento material consiste en restablecer, poner en su lugar o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación. En este componente se aborda especialmente la restitución de tierra, vivienda, la seguridad jurídica de la tierra y la inversión productiva.

Las medidas de restitución material son aquellas medidas que pretenden reestablecer, poner en su lugar o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación.

En este ámbito se considera fundamental la restitución de la tierra y la vivienda en propiedad por medio de un proceso ágil, y el otorgamiento de créditos blandos entre otros, con facilidades para su reinserción laboral, los que deben, indisolublemente, estar acompañados de apoyo técnico y capacitación productiva para el trabajo.

Especial atención merecen las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, a tenor los compromisos asumidos por el Estado en el Acuerdo de Paz de Reasentamiento, firmado el 17 de junio de 1994, entre la URNG y el Gobierno de la República, particularmente en los siguientes aspectos:

1. Acceso y seguridad jurídica sobre la tierra,
2. Acceso a una vivienda digna,
3. Programas de Inversión Productiva,
4. Atención prioritaria a viudas, madres solteras y huérfanas/os,
5. Salud Mental y salud integral,
6. Programas de reconstrucción de servicios comunitarios para las comunidades arrasadas, que actualmente carecen de ellos.

Las violaciones a los derechos humanos que se contemplan para la restitución material son las siguientes:

- *Desplazamiento forzado*: se produce cuando comunidades, grupos o personas en lo individual, se ven forzados a desplazarse de sus lugares de residencia y/o trabajo, por temor a perder la vida, a otros lugares más seguros en el interior y exterior del país.
- *Reclutamiento forzado de menores*: se entiende cuando el ejército obliga a participar a menores de dieciocho años en tareas militares. Consiste en incorporar contra su voluntad a menores de edad para realizar oficios militares y paramilitares, ejerciendo cualquier tipo de presión sobre ellos y transgrediendo el principio de no discriminación por motivos raciales, económicos, sociales, ideológicos o de cualquier índole
- *Violaciones en contra de la niñez*: comprenden la sustracción y separación ilegal de niños e infantes de sus progenitores, la prostitución de niñas y adolescentes, adopciones fraudulentas producidas en el marco del enfrentamiento armado.

- *Masacres*: se entiende como ejecución arbitraria de mas de cinco personas realizada en el mismo lugar y como parte operativo, cuando las víctimas se encontraban bajo un estado de indefensión absoluta o relativa.

- *Delitos de lesa humanidad (genocidio)*: el marco jurídico adoptado por la CEH para analizar los eventuales actos de genocidio es la Convención para la Prevención y Sanción de Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado de Guatemala en virtud del decreto 704, el 30 de noviembre de 1949. Dicho instrumento jurídico define el delito de genocidio y sus requisitos en los siguientes términos:²²
 1. matanza de miembros del grupo
 2. lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo
 3. sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial
 4. medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo
 5. traslado por fuerza de niños de un grupo a otro.

Sobre la base de lo anterior, se definen dos elementos fundamentales constitutivos del delito: la intencionalidad y que los hechos cometidos sean al menos uno de los cinco citados en el anterior párrafo.

Los beneficiarios aplican a una sola medida, según las diferentes alternativas a las que tiene acceso:

²² Misión de Verificación de las Naciones Unidas de Guatemala: Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Tipo de violación	Aplica a vivienda	Aplica a tierra	Aplica a proyectos productivos
1. Desplazamiento forzado	X	X	X
2. Reclutamiento forzado de menores			X
3. Violaciones en contra de la niñez	X		X
4. Masacres	X	X	X
5. Delitos de lesa humanidad (genocidio)	X	X	X

a. Económico

Las medidas de compensación económica de los mas graves daños y perjuicios como consecuencia directa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, se considera que no tiene precio, pero, existen medidas aplicables conforme a la jurisprudencia internacional, entre las que podemos citar:

- i. **Daño emergente:** Los gastos en que incurrieron los familiares de las víctimas y los sobrevivientes, como consecuencia directa de los hechos. Se incluyen las gestiones judiciales y administrativas, gastos de exhumaciones, gastos médicos, fotocopias, llamadas telefónicas nacionales e internacionales, asistencia jurídica y otros: El monto es por Q 5,000.00 (este monto se estableció según la pensión del IGSS y del IPM)

- ii. **Lucro cesante:** ingreso que los familiares dependientes o la víctima podrían haber percibido durante los años de vida de ésta, si no se hubiera cometido el daño. Es una estimación de los posibles ingresos de la víctima, durante el resto de su vida probable. Se calcula sobre la base de lo que la persona ha dejado de percibir como consecuencia del hecho ilícito que sirve de base a la indemnización.

Se calcula considerando la edad, expectativa de vida, los ingresos y/o salario de la víctima:

V= expectativa de vida del guatemalteco

E= edad de la víctima al momento de la muerte

S= salario o ingreso promedio mensual

El 25% que se resta equivale a los gastos personales de la víctima.

$(V-E) \times 12 \times S - 25\% = \text{Lucro cesante}$ (esta fórmula se determinó de acuerdo a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

- ii. **Daño moral:** es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes, experimente sufrimiento moral, por lo que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión y que resulta suficiente el reconocimiento de la responsabilidad del Estado.

Se consideran tres categorías:

1. Desaparición Forzada	\$38,000.00
2. Ejecución Extrajudicial	\$29,000.00
3. Otros supuestos	\$20,000.00
Total =	\$87,000.00

(Las cantidades anteriores se determinaron de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

El total de las 3 categorías deben promediarse para luego multiplicarse por la tasa de cambio conforme a la fecha de calificación del beneficiario, con lo que se obtiene el monto del daño moral.

b. Reconstrucción de daños

La medida de reparación de daños del Programa Nacional de Resarcimiento surge de una obligación jurídica, política, histórica y moral del Estado que busca compensar el daño ocasionado y sufrimiento vivido por las víctimas de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio cometido contra la población civil, especialmente al pueblo maya, durante el conflicto armado interno.

La reconstrucción de daños es una de las medidas de resarcimiento por medio de la cual el Estado guatemalteco reconoce el daño material, físico y moral producido por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por sus agentes durante los años del CAI. Para la implementación de la reconstrucción de daños, el PNR priorizará la atención de ancianos y ancianas, viudas y viudos y personas con discapacidad.

Son beneficiarios de esta medida: las víctimas directas, así como los padres, madres, esposas, esposos, hijos e hijas de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el CAI, contempladas en el Programa Nacional de Resarcimiento y que hayan pasado el proceso establecido por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas.

Las beneficiarios que sean calificados por la UCTV como admisibles para las medidas de reparación o indemnización de daños, serán trasladados a la Comisión Nacional de Resarcimiento para su aprobación. Esta indemnización será complementaria e irá acompañada de otras medidas de resarcimiento..

c. Indemnización

La indemnización debe calcularse sobre lo que habrían recibido las víctimas a lo largo de sus vidas laborales si no hubiera ocurrido el hecho ilícito.

La suma del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, es el total de la indemnización correspondiente. Este total, debe dividirse dentro de 20 años a pagar y, al resultado deben calcularse los intereses devengados de acuerdo a la tasa bancaria del país y la tasa de inflación. Con lo cual se pagará una pensión mensual a 20 años.

Los mecanismos para la entrega de la indemnización están pendientes, por cuestiones de equidad en la distribución del dinero de cada familia beneficiaria individualmente.

4.2. Reparación psicosocial y rehabilitación

Las estrategias militares utilizadas durante el enfrentamiento armado interno, estuvieron encaminadas a destruir la confianza, la solidaridad, los lazos comunitarios y las redes sociales de las familias, grupos y de la sociedad, dando como resultado el rompimiento del tejido social y de estructuras de las tradiciones locales. En tal sentido, y dada la complejidad de la problemática psicosocial se requiere un enfoque integral que parta de pensar al ser humanos, como una *unidad dinámica relacional* en la que se

mezclan elementos de la dimensión biológica, psicológica y socio-histórica de los seres humanos en un contexto determinado.

Sin dejar de reconocer la importancia al hecho traumático como tal y de sus efectos, se da énfasis al significado que adquiere en la persona y en el grupo social en el que se da, expresándose en las formas concretas de la acción humana, por ello la reparación psicosocial se centra en las relaciones del individuo y de los grupos sociales, considerando que el daño emocional generado a partir de determinadas relaciones sociales, debe ser tratado en forma colectiva, aunque su expresión concreta se da en la persona, de manera particular.

Por lo anterior, se propone un enfoque centrado en la comunidad, dirigido a favorecer la integración comunitaria y a fomentar la organización y el desarrollo social. La atención individual y familiar debe realizarse dentro del enfoque comunitario, es decir, el individuo en su contexto y con sus relaciones, para responder a los problemas más particulares de los beneficiarios del PNR.

El Programa Nacional de Resarcimiento refiere que el trabajo de la medida de reparación psicosocial y rehabilitación está dirigido a brindar atención especializada psicosocial y a rehabilitar a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante el CAI.

Su quehacer se enmarca dentro de un enfoque psicosocial integral en el ámbito individual, familiar y comunitario, en donde se tiene el propósito de reparar el tejido social dañado por las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos contra la población civil.

La medida de reparación psicosocial consiste en reparar el daño concreto del trauma individual y/o colectivo, teniendo en cuenta la espiritualidad, crear nuevas formas de convivencia social que devuelvan la esperanza y posibiliten condiciones humanas y sociales que garanticen que no se repitan los horrores de la guerra.

La medida de reparación psicosocial y rehabilitación tiene como objetivo contribuir a la reparación del tejido social en lo individual, familiar y comunitario. Las líneas de trabajo establecidas son:

- Reparación psicosocial
- Rehabilitación con base comunitaria
- Fortalecimiento del tejido social
- Recuperar y fortalecer los sistemas de reparación psicosocial de la cultura maya

El enfoque cultural en la medida de reparación psicosocial consiste en tomar los conocimientos y prácticas propios de la cultura de los beneficiarios que participarán en los procesos de reparación psicosocial. Esto se basa en la premisa de que todas las culturas poseen mecanismos de afrontamiento de los traumas y situaciones conflictivas psicosociales, lo cual conduce a la afirmación de la existencia de varios mecanismos de afrontamiento.

4. 3. Resarcimiento social y cultural

“La cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social

y que abarca además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.²³

El Resarcimiento social y cultural será posible mediante una transformación cultural en toda la sociedad guatemalteca y conllevará por lo menos cincuenta años considerando las raíces profundas institucionalizadas y cotidianas de racismo, discriminación, desigualdad y exclusión, agravadas durante el Conflicto Armado Interno y que afectan particularmente al pueblo maya.

La medida de resarcimiento social y cultural contribuirá a este proceso intergeneracional de transformación. Estas medidas serán colectivas y transversales y se aplicarán con enfoque multicultural y de género. Serán colectivas en la calificación de los beneficiarios como en la implementación de las medidas debido a la naturaleza de construcción u desarrollo colectivo de la cultura. Difícilmente podrán implementarse acciones de resarcimiento social y cultural en forma individual.

Serán transversales porque las medidas de indemnización económica, reparación psicosocial, restitución material y dignificación basarán sus acciones en la cultura de los beneficiarios. Un programa de resarcimiento no puede reproducir patrones y acciones que sean violatorios de los derechos humanos, los cuales pretende resarcir. Particularmente deberá evitarse que algún componente se convierta en una continuidad de procesos de discriminación y destrucción cultural y social a los que los pueblos indígenas han sido sometidos.

²³ Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, Recopilación de Instrumentos y Documentos Internacionales sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, Proyecto de la OACDH Guatemala 2004, página 94.

Las medidas de resarcimiento social y cultural desarrollarán acciones en dos modalidades: acciones que le competen directamente al PNR y acciones en coordinación y alianzas con otros programas del Estado.

Son beneficiarios de estas medidas las víctimas directas e indirectas como los padres, madres, esposos, esposas, hijos e hijas de violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el Conflicto Armado Interno y que hayan sido identificadas durante el proceso establecido por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas.

Estas medidas se basarán principalmente en acciones que recuperan los derechos a la identidad cultural de las personas, las comunidades lingüísticas, regiones y pueblos violados durante el CAI.

Tiene como objetivo revitalizar las culturas de las personas afectadas durante el conflicto armado interno, principalmente la cultura del Pueblo Maya. Las líneas de trabajo son:

- Recuperar y fortalecer la identidad étnica de los ciudadanos guatemaltecos
- Recuperar y fortalecer el idioma y la vestimenta maya
- Fortalecer la cosmovisión y filosofía de los pueblos indígenas
- Recuperar la educación, ambiente, ciencia y tecnología
- Promover y proteger la propiedad intelectual de los pueblos indígenas
- Recuperar y escribir la historia de las comunidades, líderes víctimas del conflicto armado interno
- Fortalecer el sistema político social de las comunidades afectadas
- Investigar el daño causado a las culturas.

Se puede argumentar que algunos conceptos básicos para la aplicación del tratamiento a la población afectada, en especial la maya, por ser esta la comunidad más afectada, en los procesos de reparación psicosocial serían:

- i. Cosmovisión maya
- ii. Espiritualidad y ceremonias mayas
- iii. Ajq'ajab' o guías espirituales
- iv. Principio del equilibrio energético en la persona afectada
- v. Traumas comunes
- vi. Traumas desconocidos, los del enfrentamiento armado interno.

4.3.1. Mecanismos específicos

El documento de política del Programa Nacional de Resarcimiento en sus apartados 1.4. Fundamentos Culturales²⁴, “se reconoce la necesidad de reconvertir la cultura de violencia desarrollada y agudizada durante el Conflicto Armado Interno, en una cultura de respeto mutuo y tolerancia”. Esto se logrará a través de las siguientes estrategias:

- a) Resarcimiento de las violaciones a la identidad cultural de los pueblos afectados durante el CAI; que dará como resultado un aumento en el autoestima, identidad étnica y cultural de las víctimas del CAI, especialmente del pueblo maya, recuperada y desarrollada.
- b) “Aplicación de un enfoque cultural en todas las medidas de resarcimiento del PNR, cuya operatividad será administrativa, teniendo como necesarios los requisitos de :

²⁴ Política Pública del Programa Nacional de Resarcimiento, pag. 17.

1. Poder y autoridad por parte de las personas, instancias y autoridades del PNR,
 2. Competencia técnica de la autoridades encargadas de velar por la aplicación del enfoque cultural de más medidas y su ejecución,
 3. Formación en la cultura indígena y mestiza cuyos derechos fueron violados,
 4. Garantizar la equidad étnica y de género en el proceso de contratación de personal,
 5. Desarrollo de un ambiente de respeto y convivencia entre las culturas en el proceso de implementación de resarcimiento”.²⁵
- c) Relaciones de convivencia de pluriculturalismo y equidad de género, la cual se basará principalmente en la realización de diálogos intraculturales con las coordinadoras y sistemas gerenciales, y la aplicación de instrumentos de monitoreo en todo el PNR.

Esto será posible por medio de una transformación cultural en toda la sociedad guatemalteca y conllevará por lo menos cincuenta años considerando las raíces profundas institucionalizadas y cotidianas del racismo, discriminación, desigualdad y exclusión agravadas durante el CAI y que afectan particularmente al pueblo maya.

Las medidas de resarcimiento cultural serán aplicadas colectivamente, dada la dificultad para la individualización de las violaciones a los derechos culturales. Las medidas serán aplicadas a diferentes niveles, tales como: grupos de víctimas, comunidad sociolingüística, a nivel regional y a nivel nacional. Para lo anterior, se aplicarán específicamente los siguientes mecanismos:

²⁵ La mayoría de estas propuestas provienen de Minority Tigh Group –MRG-, una ONG internacional inglesa, que estableció las “buenas prácticas” en materia de programas y proyectos con y para Pueblos Indígenas, tras una evaluación a nivel mundial (MRG, pág 91-45, 2002)

- Los planes de trabajo de los Sub-programas y los sistemas de administración del PNR incluirán los valores y la cultura de las víctimas como un objetivo. El Sub-programa de Resarcimiento Cultural verificará que haya sido incluido.
- Se dará seguimiento a lo anterior mediante reuniones periódicas de la Coordinación del Sub-programa con sus coordinadores. Se analizarán las limitantes encontradas y se identificará la formas de superarlas.
- En el proceso de monitoreo de los proyectos, los programas se desarrollarán mediante instrumentos necesarios para dar seguimiento a la inclusión y aplicación del enfoque cultural en las medidas de resarcimiento.
- Se promoverá la formación básica, periódica a todo el personal del PNR sobre la legislación nacional e internacional relacionada con la práctica de la multiculturalidad y los derechos de los Pueblos Indígenas.
- A nivel externo del programa, el Sub-programa promoverá y apoyará actividades de sensibilización en el conocimiento y valoración de las culturas, la interacción al nivel comunitario, regional y nacional. Estas actividades incluirán diálogos y uso de medios de comunicación masiva.
- Se establecerán alianzas con organizaciones de la sociedad civil y del gobierno, para la implementación de acciones específicas relacionadas con el resarcimiento cultural.
- Se buscará que las medidas del resarcimiento cultural sean sostenibles en el tiempo. Para lograrlo, se dejarán reactivadas o formados sistemas de organización que den seguimiento a las medidas aplicadas. El apoyo incluirá el fortalecimiento de tal organización.

4.3.2. Componentes culturales tangibles e intangibles

Existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que fundamentan el respeto a la diversidad de prácticas culturales. Entre ellos la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce “el derecho que tienen toda las personas de vivir de acuerdo a los valores de su cultura”.²⁶

El documento de política pública del PNR, en concordancia con la normativa reconoce: “el PNR hará uso de los medios y conocimientos de las ciencia médica, el conocimiento de la espiritualidad indígena y promoción social para lograr la reconciliación con las mismas, con el Estado y con otras personas o comunidades.”²⁷ Este enfoque se basa también en documentos como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas como principales guías para hacer posible el implemento de mecanismos adecuados para el resarcimiento cultural.

Se ha establecido que las violaciones a la identidad cultural y a los derechos humanos culturales se dio como consecuencia directa e indirecta de la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la tortura física y psicológica, reclutamiento forzado de menores, las poblaciones arrasadas, las masacres y el genocidio. Exponiendo como consecuencia de lo anterior que se dieran violaciones a la identidad cultural con dos tipos de componentes:

²⁶ Constitución Política de la República, artículo 58.

²⁷ Documento de política del Programa Nacional de Resarcimiento, págs 29 y 30

forzoso, incluyendo familias y comunidades enteras. La pérdida de la tierra significó dejar atrás los elementos que conectaban a las comunidades con sus antepasados, con una historia y con proyectos comunes. El territorio era el espacio físico para el desarrollo cultural y la continuidad de los pueblos.

- Lugares sagrados y centros ceremoniales: son los lugares para la práctica de diferentes expresiones espirituales como templos católicos, centros ceremoniales y lugares sagrados mayas, que constituyen referentes históricos y espirituales para el pueblo maya.
- Patrimonio cultural de las poblaciones: son los objetos producidos por la cultura maya que poseen incalculable valor artístico, histórico y cultural y constituyen el patrimonio colectivo familiar y personal dentro de las comunidades mayas, como por ejemplo códices, estelas, pinturas, vasijas, piezas de jade, hueso, piedras, cerámica, chachales (collares antiguos), imágenes religiosas, trajes ceremoniales, etc.
- Indumentaria: el derecho a la indumentaria propia se violó cuando cualquier elemento de identificación externa en los indígenas desencadenaba la sospecha, la represión y la matanza.
- Producción científica, tecnológica y teleológica: es practicada por los guías espirituales, por ejemplo los yerberos, las iyonela' (comadronas), los hueseros o compone huesos, con frecuencia son guías espirituales. Era practicada tanto en el área médica como en las la agricultura, diseño y producción textil, diseño y producción artesanal.

- Varas de mando de autoridades comunitarias: constituyen el símbolo de autoridad de los Principales (autoridad maya comunitaria) las cuales fueron quemadas provocando la desvalorización del sistema de cargos y de las autoridades comunitarias legítimas. Estos hechos tuvieron como efecto que muchos jóvenes desistieran de aceptar ese sistema de cargos y las autoridades comunitarias fueron sustituidas por otro tipo de autoridades.
- Símbolos y toponimias: la utilización por parte del ejército de los símbolos y nombres propios de centros ceremoniales e históricos mayas, personajes míticos y de los días del calendario maya para nombrar zonas imitares, fuerzas de tarea o cuerpos especializados del Ejército y operativos militares específicos contra los indígenas, constituyó una grave violación al derecho de uso de estos nombres.
- Guías espirituales: los Ajq'íja' son los hombres y mujeres que cultivan las facultades y conocimientos necesarios en la rama de la espiritualidad, y su misión es orientar y conducir procesos en los niveles individual, familiar y colectivo. La autoridad de los guías espirituales fue violada por las ejecuciones extrajudiciales practicadas y por las desapariciones forzadas contra los líderes y lideresas.

1. Componentes Intangibles

- Espiritualidad: la espiritualidad es el conjunto de principios que ordenan la vida y se practican bajo la responsabilidad de cada ser humano y de la colectividad. Se aprende practicándola de generación en generación y en el caso de los mayas, por retroalimentación que de ella realizan los guías espirituales. Su práctica es dinámica, pero los principios son permanentes. Durante el CAI, se violó el derecho a la práctica espiritual desde el momento en que se reprimieron dichas prácticas, lo cual tuvo como consecuencia la pérdida de la

transmisión intergeneracional de principios, valores, normas de convivencia y valores culturales, que condujeron a la destrucción comunitaria, familiar e individual.

- Rituales mortuorios: todo el ritual que acompaña al cierre del ciclo entre la vida y la muerte como lo son las últimas palabras del moribundo, el entierro, el duelo y la posibilidad de un lugar donde recordar a los antepasados fue violado cuando durante el CAI aparecieron los cementerios clandestinos. Esta reparación jamás podrá realizarse.
- Organizaciones comunitarias: este sistema de organización sociopolítica maya fue desestructurado durante el CAI por la militarización de las comunidades con la organización de patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares, estructuras que debilitaron a las autoridades mayas.
- Idioma: el hablar un idioma indígena se convirtió en motivo para atacar a quienes lo usaban. A consecuencia de la violencia política, muchas personas que huyeron a otros lugares, también tuvieron que dejar de comunicarse en su propio idioma y aprender otro distinto, especialmente el castellano. Esto provocó la pérdida de la tradición oral en las comunidades y que las generaciones jóvenes ya no aprendieran ni hicieran uso del idioma maya.
- Valores, normas de convivencia y conducta: la práctica de normas de convivencia y conducta social como la solidaridad, el sistema paq'úch (sistema de ayuda mutua), los procedimientos mayas para la prevención y solución de conflictos, las normas de conducta con la sociedad y el entorno ambiental, la posibilidad de hacer una vida en pareja, el valor de la palabra dada, la

informantes el ejército, la actuación de comisionados militares y patrulleros de la misma comunidad y por todo el clima de inestabilidad prevaleciente

- Autoestima personal y colectiva: el sometimiento y todo tipo de sufrimientos profundos provocados por la discriminación, el racismo, el etnocidio y genocidio, han minado el autoestima de muchos indígenas en la forma individual y colectiva, manifestada en múltiples formas. Esta duda de la propia valía se acrecienta con los tratos estigmatizados cotidianos en muchos ámbitos y en la educación escolarizada, donde el trato, los contenidos y formas de enseñanza son una muestra de etnocidio.

Las principales consecuencias de esta desvalorización personal y colectiva fueron la autorrepresión y autonegación de las prácticas culturales, el sentimiento de culpabilidad por lo sucedido o por lo que se dejó de hacer para salvar la vida y la cultura.

4.3.3. Mecanismos y tipos de atención

- Atención Individual: La dimensión individual del trauma depende de los factores, tanto de internos como externos del individuo, cada persona reacciona de manera particular a las experiencias de trauma social, por ello se hace necesario considerar un espacio individual, para aquellos individuos que por la naturaleza del trauma vivido o por las secuelas derivadas del mismo, no le permitan superar el daño, necesitando de una opción individual para elaborar tales experiencias (traumatización severa, discapacidad mental y otros).
- Atención Familiar: La dimensión familiar es una categoría que como unidad social, sufrió los efectos del enfrentamiento armado interno, como estructura de desarrollo afectivo y relacional sufrió pérdidas de sus miembros, cambios en los roles, sobrecarga de roles, separación, desplazamiento, ruptura de proyectos de vida,

pérdida de las redes sociales de apoyo, crisis económica, etc. En tal sentido el abordaje de la psicosocial familiar, es aplicable en los casos en que las familias necesitan un espacio específico para reconstruir y elaborar estos efectos a lo interno de las familias mejorando la comunicación, los vínculos emocionales y las interacciones entre los miembros.

- Grupos de Autoayuda: permiten a las personas que hayan vivido experiencias traumáticas similares (torturas, violación sexual, etc.) abrir un espacio protegido para generalizar sus experiencias, reconocer sus sentimientos, aliviar el dolor interno, sostenerse mutuamente, comprender del otro, solidaridad, llevar adelante soluciones que contribuya a enfrentar de manera sana los efectos psicosociales que hayan sido provocados por diversas experiencias traumáticas. Es importante tomar en cuenta que las personas que formen parte de este grupo, no deben ser estigmatizados dentro de una determinada problemática articulada a los procesos de la comunidad.
- Grupos de Reflexión Comunitaria: es un espacio de encuentro y crecimiento comunitario, grupal e individual, que permite a sus miembros romper el silencio, aliviar el dolor interno, socializar y dar sentido a la experiencia vivida; restaurar la confianza en el otro; identificar el daño a nivel individual y colectivo provocado por la represión en la comunidad; identificar los mecanismos comunitarios e individuales de afrontamiento positivo para fortalecerlos; compartir sentimientos y emociones sobre la experiencia vivida; construir un espíritu de solidaridad que restaure el tejido social; proponer nuevos proyectos de vida individuales y comunitarios, profundizar sobre el conocimiento de la realidad y transformarla conjuntamente en un espacio de confianza.
- Rehabilitación con Base Comunitaria: La discapacidad derivada del Enfrentamiento Armado Interno es una prioridad dentro del PNR y debe partir de identificar a través de la identificación de víctimas los casos que van a beneficiarse con esta modalidad de reparación. Se enfoca a nivel comunitario con la idea de utilizar los recursos y la

posibilidad de brindar atención especializada a los casos que lo ameriten así como la formación de personal comunitario para la sostenibilidad de trabajo en ese tema.

- Atención desde el Enfoque de la Espiritualidad Maya: Desde este punto, el enfoque será optativo para los beneficiarios y no se descarta la atención mixta en la reparación psicosocial, es decir, una persona o un grupo de personas pueden ser beneficiarios de atención desde la espiritualidad maya y desde el enfoque psicosocial, siempre y cuando se realice con su consentimiento. La atención podrá ser individual, familiar o comunitaria de acuerdo a las decisiones del guía espiritual y los beneficiarios, las necesidades y el contexto del proceso.

4.3.4. Implementación de medidas idóneas para lograr el resarcimiento cultural

La medida de resarcimiento cultural tiene como principal objetivo la implementación de medidas que pretenden recuperar y revitalizar las culturas de las personas ubicadas en localidades, regiones y pueblos, principalmente del Pueblo Maya cuyos derechos humanos culturales fueron violados durante el CAI, como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos contemplados por el PNR.

La implementación de las medidas idóneas para lograr este resarcimiento, se concentra en tres aspectos característicos: la visión holística, la colectividad y las medidas no simbólicas.

a) La Visión Holística:

Es importante implementar las medidas de resarcimiento sin violar las culturas de las personas a las cuales se pretende resarcir. Por tal motivo, el PNR tomará como

referencia la visión holística de las culturas indígenas, principalmente la cultura del pueblo maya y lo tomará como referencia para la metodología de implementación.

Esta visión consiste en el reconocimiento de la importancia de cada uno de los componentes de la vida: cultural, natural, espiritual, social, político y económico. Es la visión de interrelación y la manera en que todos estos componentes interactúan para lograr un equilibrio en la vida individual y colectiva. Esta visión de lugar a pautas de comportamiento con los seres humanos, otros seres vivos y todos los elementos del entorno ambiental.

Aplicado al PNR, significa que “las cinco medidas de resarcimiento²⁸ estarán interconectadas entre sí en su aplicación para lograr el efecto de resarcimiento real en los beneficiarios, con ello se evitarán las incoherencias y contradicciones entre las medidas, con los beneficiarios y con los objetivos del PNR. De lo contrario, cada una de las medidas se implementará sin alcanzar el sentido de construcción colectiva y reparadora que conlleva a la visión holística del resarcimiento”.

La forma concreta de esta visión es el enfoque de integralidad para la implementación de medidas de resarcimiento.

b) La Colectividad:

También son conocidas como medidas de resarcimiento colectivo.

²⁸ Resarcimiento cultural, dignificación a las víctimas Psicosocial y Rehabilitación, Restitución Material e Indemnización económica.

En referencia a la visión holística, las medidas de resarcimiento cultural serán aplicadas en forma colectiva porque beneficiarán a la colectividad, restituyen las relaciones sociales, facilitan el proceso de recuperar los lazos intergeneracionales, crean las condiciones para la recuperación de la confianza perdida y en forma integral promueven la curación de las heridas emocionales, sociales, psicológicas y físicas producidas por el CAI, salvo las excepciones que serán identificadas en el proceso.

Lo anterior se basa en una de las características de la cultura que es su naturaleza de construcción y aplicación colectiva aumentada por las contribuciones individuales de sus miembros. Por lo tanto, las violaciones que sucedieron en forma individual tuvieron efectos en la colectividad y viceversa.

El resarcimiento colectivo significa que se realizarán acciones en las localidades, municipios, comunidades lingüísticas y a nivel del gobierno central.

El resarcimiento colectivo requiere de dos pasos:

1. Identificación de beneficiarios por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas,
2. Implementación de las medidas.

Con relación al numeral 1, la Coordinación de Resarcimiento Cultural elaboró una propuesta de identificación de beneficiarios en forma colectiva pendiente de discusión con la UTCV y aprobarse por parte de la CNR. Esta propuesta se fundamenta en el documentos de política del PNR: "53. las medidas de resarcimiento serán individuales y colectivas y serán orientadas a facilitar la reconciliación. Las medidas colectivas podrán ser realizadas en el marco de proyectos con enfoque territorial"²⁹.

²⁹ Documento de Política del Programa Nacional de Resarcimiento, página 20.

c) Las Medidas de Resarcimiento No Simbólicas:

El Programa Nacional de Resarcimiento implementará medidas de resarcimiento cultural simbólico solo si le fuera solicitadas por los beneficiarios, pero la regla general es que deben de ser medidas no simbólicas. Lo anterior se fundamenta en que los reconocimientos simbólicos particularmente para los pueblos indígenas son los que más han abundado por parte del Estado como de organismos multilaterales. Algunos de ellos son: día del indígena, semana de actividades contra el racismo, año de los pueblos indígenas, decenio de los pueblos indígenas, monumentos a los héroes nacionales indígenas, elección de reina indígena y otros. Estos reconocimientos simbólicos no han resultado en cambios significativos para la situación de discriminación y de exclusión social de los pueblos indígenas.

4. 4. Dignificación a las víctimas

Las medidas de dignificación, como las otras que contempla el PNR, cumplen con el compromiso del Estado de resarcir los daños ocasionados por sus fuerzas represivas durante el Conflicto Armado, compensan pérdidas y reparan moral y simbólicamente a las víctimas.

Las medidas de dignificación en si mismas, consisten en dar a conocer los hechos, en reivindicar el buen nombre de las víctimas; consisten en mantener viva la historia, en darles fin a procesos de búsqueda, a los duelos inconclusos; en contribuir a que las víctimas recuperen su propia estimación y aprecio.

Hacer saber que durante ese período tuvieron lugar ejecuciones arbitrarias, masacres, desapariciones forzadas, torturas, desplazamientos forzados, violencia

sexual, tratos crueles, tratos inhumanos y degradantes; hacer saber de esos horrores ocurridos durante el enfrentamiento armado para que no vuelvan a ocurrir y poder encontrar paz y armonía entre la sociedad guatemalteca.

Son beneficiarios de esta medida todas las personas a quienes se le hayan violado los derechos humanos, directa e indirectamente durante el enfrentamiento armado interno.

La base de la dignificación es devolver a las víctimas y a la sociedad la misma parte de su esencialidad humana menoscabada por la reiterada e infame violación de los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado.

Su principal objetivo es promover, preservar y restablecer la dignidad y memoria de las víctimas del CAI, a través del cumplimiento de las medidas de resarcimiento que repara un daño, se restituye un bien o se resarce de un perjuicio, tal cumplimiento satisface en parte e indirectamente la medida de dignificación, pero específicamente para la medida de resarcimiento de la dignidad, los componentes o líneas de trabajo son los siguientes:

- Conocer la verdad de lo ocurrido y preservar la memoria histórica, tomando en cuenta los aspectos culturales de cada región; el resarcimiento como una dimensión a la reparación de los daños causados por el CAI muestra que entre las esperanzas y demandas de la gente violentada se expresa con claridad que ve la necesidad de que se conozca la verdad y conocida esta se luce contra la impunidad. El conocimiento de los hechos de violencia y atrocidades puede contribuir a aumentar el nivel de conciencia sobre lo sucedido y promover la sanción social a los perpetradores, asumiendo, por parte del Estado la reparación de las víctimas.

- Promover la cultura de concordia y respeto; para fomentar una cultura de respeto mutuo es necesario el conocimiento del pasado reciente, es necesario divulgar el contenido del informe de la CEH por emisiones de diferente índole, tomando en cuenta la barrera del analfabetismo que no se puede romper con materiales escritos. La tolerancia y el respeto mutuo deben ser promovidos con el autoconocimiento y conocimiento del otro para ayudar a romper las líneas divisorias consecuencia de la polarización ideológica, política y cultural que perviven en la sociedad guatemalteca.
- Búsqueda de la verdad y la justicia; la naturaleza excepcional del PNR permite el esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de la justicia. Por eso las acciones a emprender deben tomar en cuenta la obligatoriedad del Estado de garantizar la verdad y la justicia como forma integral de resarcimiento de las violaciones de los derechos humanos, esa naturaleza del programa requiere mecanismos de coordinación permanente con los órganos encargados de administrar la justicia, para que no se convierta en un factor más de impunidad. La lucha por la justicia tiene un fin claro: que la historia de la violencia y represión vivida por el pueblo de Guatemala no vuelva a repetirse.

- **Mecanismos de Implementación**

El reglamento del PNR establece que se deberá contar con un mecanismo de consulta y coordinación con las víctimas y con las organizaciones sociales y comunitarias con el objeto de fortalecer la institucionalidad del Programa.

1. La Coordinación de Dignificación será notificada por la CNR a las personas, grupos o comunidades que han sido calificadas por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas como víctimas directas o indirectas de violación de su dignidad y de otras violaciones conexas de los derechos humanos.

2. La Coordinación de Dignificación convocará al coordinador de la UTCV y a cada uno de los Coordinadores de Medidas de Resarcimiento, que tuvieran conexión con la violación a la dignidad, para que en función de la integralidad, definan la acción concreta de dignificación que deba hacerse juntamente con las acciones de resarcimiento colaterales.
3. La Coordinación de Dignificación será notificada por la Coordinación de la CNR de la ubicación de cementerios clandestinos que contienen los restos mortales de las víctimas y procederá a impulsar las exhumaciones, mediante las siguientes acciones:
 1. Ubicar en mapas los cementerios clandestinos,
 2. Programar tentativamente las fechas de las exhumaciones,
 3. Informar al Director Ejecutivo de la programación tentativa, solicitando la intervención de Área Jurídica para la denuncia ante el Ministerio Público de la existencia de los cementerios clandestinos y para que, siguiendo el desarrollo del proceso, se sepa de las fechas ciertas que el Ministerio o Juzgado hubieren resuelto.
 - a) Programar de acuerdo con los deudos, amigos y comunidades, las exhumaciones propiamente dichas, teniendo en cuenta los aspectos culturales y costumbres de cada localidad;
 - b) Procurar que los enterramientos de los restos exhumados se realice de acuerdo a los rituales y cultura de cada comunidad para lo cual la Coordinación de Dignificación estará preparada en cuanto a féretros, logística y cementerios.
4. La Coordinación de Dignificación, coordinará con las instituciones del Gobierno, las medidas de resarcimiento que dentro de sus respectivas competencias

implementen; creando museos, construyendo monumentos, placas conmemorativas en los lugares donde se realicen exhumaciones y a solicitud de parte y previa calificación de la UCTV y consulta con las víctimas, en parques y sitios de significación, así como la asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vía pública, promoviendo cambios en los nombres en los espacios públicos de violadores de los derechos humanos por nombres que dignifiquen a las víctimas. Asimismo hará esfuerzos en la investigación y análisis del pasado y dará a conocer las causas que originaron el enfrentamiento armado junto a sus consecuencias, para que puedan corregirse los errores cometidos.

CONCLUSIONES

1. Durante el conflicto armado interno, la población maya fue la que sufrió más fuertemente acciones de violencia que surgieron por una clara discriminación de sus valores culturales. La Doctrina de Seguridad Nacional, les calificó como “enemigos internos” o “apoyo de base a la guerrilla” para justificar dichas acciones.
2. La cultura de la población maya fue perdiendo vigencia por la represión contra las etnias indígenas, lo que provocó que no se continuara con sus costumbres, tradiciones y demás rasgos culturales.
3. Las poblaciones tuvieron que huir de sus comunidades hacia otros lugares del país, a las montañas y hacia otros países, esto hizo difícil que se conservaran las prácticas culturales de las comunidades. En muchos casos la gente tuvo que cambiar su forma de vestir y su idioma, como una forma de sobrevivir.
4. Las comunidades en que vive la mayor parte de la población indígena se consideran la unidad mínima de organización social en la que se establece un sistema propio de autoridades. El concepto de autoridad en dichas comunidades mayas se relaciona con las actitudes de servicio, sabiduría y consejo. Las autoridades son las personas que cuentan con mayor experiencia para dar servicio a la comunidad. Durante el conflicto armado, muchas comunidades sufrieron la pérdida de sus ancianos y autoridades tradicionales y, con ellos, la memoria de sus ancestros, afectando la transmisión de muchas expresiones y valores propios de su cultura.
5. El reclutamiento militar forzoso es una de las acciones que más ha dañado a la cultura, principalmente la maya, y los valores humanos en los jóvenes indígenas.

Esto trajo como consecuencia la asimilación de patrones culturales distintos, su desvalorización como personas, la prohibición de hablar en su idioma maya originario, la castellanización forzosa, la pérdida de valores culturales y, repetir comportamientos autoritarios y violentos contra los propios indígenas.

6. Según las leyes internacionales y nacionales, el genocidio es el delito de lesa humanidad que busca destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Mientras duró la lucha armada, gran número de comunidades indígenas fueron víctimas de genocidio, especialmente a través de la política de “Tierra Arrasada” que fue aplicada por parte del Ejército, Patrulleros de Autodefensa Civil y Comisionados Militares.
7. En Guatemala se ha desarrollado una cultura de violencia de la que ha resultado una actitud de falta de respeto, poca tolerancia y de un sentimiento de desconfianza entre los guatemaltecos, que a todas luces se hace necesario reconvertir positivamente en una cultura de respeto mutuo y tolerancia.
8. Las medidas de resarcimiento cultural son las acciones que persiguen recuperar los derechos de la identidad cultural de las personas, comunidades lingüísticas, regiones y pueblos víctimas de las violaciones sucedidas durante el conflicto armado interno. La medida de resarcimiento cultural tiene como objetivo recuperar y revitalizar las culturas de las personas ubicadas en localidades, regiones y pueblos, principalmente del Pueblo Maya cuyos derechos humanos culturales fueron violados durante el CAI, como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos contemplados en el PNR.
9. La política de resarcimiento cultural del PNR es el conjunto de prácticas sociales conscientes y deliberadas, de intervención que tienen como objetivo recuperar y afirmar los derechos humanos culturales que fueron afectados en lo individual y colectivo, como consecuencia de las violaciones contempladas en el PNR.

RECOMENDACIONES

1. Que el Programa Nacional de Resarcimiento establezca mecanismos de divulgación y aprendizaje como condiciones básicas para la recuperación de la memoria histórica, para garantizar el respeto a las víctimas inocentes, el valor a su sufrimiento, el análisis a los problemas que agobian a la población y las soluciones más pacíficas para resolverlos de una manera justa y definitiva. Con el propósito de conocer las causas y consecuencias de lo ocurrido en el conflicto armado, para que conociendo nuestros errores y reconociendo nuestros problemas como sociedad construyamos una cultura de paz, de manera positiva, propositiva y participativa, para poder vivir plenamente con dignidad.
2. Que el a través del Programa Nacional de Resarcimiento se proponga a la Procuraduría de Derechos Humanos y los demás organismos de derechos humanos que desarrollen e implementen talleres de formación y sensibilización sobre las culturas indígenas, la multiculturalidad, racismo, discriminación y pluralismo cultural dirigidos a la población guatemalteca, para poder contar con herramientas conceptuales tendientes a la aplicación del enfoque cultural como componente transversal.
3. El Estado de Guatemala deberá dignificar la memoria de las víctimas del conflicto armado interno, y de la cultura ancestral perteneciente a éstas, principalmente con el realce del valor de los lugares sagrados mayas que fueron violentados. Estas acciones deben estar relacionadas con el derecho a la libre expresión cultural y religiosa, derecho que ha sido históricamente violado en Guatemala.

4. El Congreso de la República de Guatemala debería, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, estipular que se inviertan recursos en el resarcimiento cultural de la población guatemalteca.
5. Que el resarcimiento cultura se realice en base a los siguientes mecanismos:
 - a. Aplicar las medidas de transformación de manera colectiva y transversal,
 - b. Resarcimiento a violaciones de identidad cultural,
 - c. Revitalización de las culturas de las personas afectadas durante el conflicto armado interno,
 - d. Fundamentar la aplicabilidad del resarcimiento cultural en componentes tangibles e intangibles, y en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derecho que fundamentan el respecto a la diversidad y a las prácticas culturales. Los componentes tangibles de la cultura como la tierra y el territorio, los lugares sagrados y centros ceremoniales, el patrimonio cultural de las poblaciones, etc.; y los componentes intangibles, como la espiritualidad maya, los rituales, las organizaciones comunitarias, el idioma, etc.
6. El Programa Nacional de Resarcimiento debe verificar que, en cada caso de reparación cultural, se cumpla con las tres características que son la base para que cualquier mecanismo sea idóneo, y que el resarcimiento cultural sea completo:
 - Visión holística, que implementa medidas de resarcimiento sin violar la cultura de las personas a las cuales pretende resarcir, reconociendo cada uno de los componentes de la vida.
 - Colectividad, o medidas de resarcimiento colectivo.
 - Medidas no simbólicas, pues el Estado ha reconocido y dignificado ya de manera simbólica a las víctimas. Estas medidas son efectivas para la no discriminación y exclusión de los pueblos indígenas.

7. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, debe de juzgar a los responsables de los crímenes y violaciones a los derechos esenciales de la población reconozcan el daño que hicieron en forma planificada y sistemática y pidan de manera pública perdón, por parte del Estado como mínimo y en su representación los principales Jefes de cada parte: Estado y Guerrilla.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (s.e.) (s.l.i.) (s.f.).

Acuerdos de Paz (s.e.). Publicación hecha por el Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala 2002.

Banco interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Acceso a la Justicia y Equidad. **Estudio en siete países de América Latina**. San José, Costa Rica, 2004.

COMISIÓN NACIONAL DE RESARCIMIENTO. **Manual para la calificación de víctimas y beneficiarios del PNR**. aprobado por la Comisión Nacional de Resarcimiento el 3 de febrero del 2005.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). **Guatemala, memoria del silencio**. "Tz'inil Na'tab'Al" Tomo IV (s.e.) (s.f.).

ELPERIÓDICO. **Mitad y mitad**. publicado el 29 de diciembre 2006, página 6. Consultado el 3 de enero de 2007.

ESTRADA, Claudia. **Reconciliación y cultura**. Ak'kutan Centro Bartolomé de las Casas, Cobán, Alta Verapaz, Guatemala, 2005.

FIGUEROA IBARRA, Carlos. **Los que siempre estarán en ninguna parte, la desaparición forzada en Guatemala**. Guatemala, 1999.

LÓPEZ, Margarita . **Enfoque cultural en la medida de reparación psicosocial**. Inédito, Guatemala, 2004.

Misión de Verificadora de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Los conflictos en Guatemala: un reto para la sociedad y el Estado de Guatemala**. Guatemala 2000.

Misión de Verificadora de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Procedimientos de exhumación en Guatemala.** Informe de Verificación. Guatemala, 2000.

NACIONES UNIDAS. **Recopilación de instrumentos internacionales de derechos humanos.** 2003.

Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). **Guatemala nunca más.** Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. Guatemala, 1998.

Sistema de Naciones Unidas para Guatemala (ONU). **El rostro rural del desarrollo humano.** Guatemala, 1999.

Procurador de los Derechos Humanos (PDH). **Informe anual circunstanciado.** Guatemala, 2000 y 2001.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) . **Proyecto GUA/04/034.** Fase de Asistencia Preparatoria de Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Resarcimiento. Guatemala, 2004.

PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO. **Medidas de resarcimiento.** Guatemala, 2005.

PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO **Plan Estratégico 2005-2009.** Guatemala 2005.

SACALXOT, Manolo y CUPIL, Alfredo . **Breve Catálogo de Derechos Colectivos y Específicos de los Pueblos Indígenas de Guatemala Tutelados Legítima y Legalmente.** Derechos Humanos, Defensoría de los Pueblos Indígenas. Guatemala 2004.

Secretaría de la Paz, Presidencia de la República (SEPAZ) **Resarcimiento, un camino a la reconciliación.** Guatemala, 2005

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, con todas sus reformas, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Reformado por el Decreto Número 64-90 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Reconciliación Nacional. Decreto 145-96 del Congreso de la República.

Ley Macro para los Acuerdos de Paz. Decreto 52-2005.

Acuerdo Gubernativo 258-2003. Creación del Programa Nacional de Resarcimiento y sus reformas.

Acuerdo Número SG 008/2003 del Procurador de los Derechos Humanos.

Acuerdo Gubernativo 188-2004. Modificando el Anterior.

Acuerdo Gubernativo 43-2005. Reglamento del PNR.

Acuerdo Gubernativo 68-2005. Ministerio de Finanzas Públicas.